

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
04 DE MAYO 2018**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día **viernes cuatro de mayo del dos mil dieciocho**, en el domicilio de este instituto, sito en la calle de gardenias número 210, colonia reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción iv, inciso b) y c), de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales; 35, 37 y 38 fracciones I, II, IV, XXXV, LXIII y LXV de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Oaxaca; 6 numeral 1 inciso a), 10 numeral 1 inciso b), 11 numeral 2 y 12 inciso a) del reglamento de sesiones del Consejo General, así como 19 del Reglamento de Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, para el día de hoy **viernes cuatro mayo del 2018**, se convocó al Honorable Consejo General, a fin de celebrar **sesión extraordinaria**, por lo que con fundamento el artículo 44 fracción cuarta de la legislación en la materia el secretario del consejo General de este Instituto, procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los ciudadanos y ciudadanas siguientes: - - - - -

<b>Mtro. Gustavo Meixueiro Nájera</b>	Consejero Presidente
<b>Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez</b>	Secretario Ejecutivo
<b>Mtro. Filiberto Chávez Méndez</b>	Consejero Electoral
<b>Lic. Rita Bell López Vences</b>	Consejera Electoral
<b>Mtra. Nayma Enríquez Estrada</b>	Consejera Electoral
<b>Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa</b>	Consejera Electoral

<b>Mtro. Wilfrido Almaraz Santibáñez</b>	Consejero Electoral
<b>Lic. Juan Fernández Salvador</b>	Partido Acción Nacional
<b>Lic. Raymundo Martín Ortiz Vega</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Lic. Ignacio Sergio Uraga Peña</b>	Partido del Trabajo
<b>Lic. Ana Karen Ramírez Pastrana</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>Lic. Ricardo Coronado Sanginés</b>	Partido Movimiento Ciudadano
<b>Lic. Jesús Nolasco López</b>	Partido unidad popular
<b>Lic. Gilberto López Jiménez</b>	Partido MORENA
<b>Lic. Rogelio Arias Rodríguez</b>	Partido Encuentro Social
<b>Lic. José Yuri Arias Cruz</b>	Partido Social Demócrata

Acto seguido el secretario previa verificación de la asistencia de los Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos informó al Consejero Presidente la existencia de quórum legal, y siendo **las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día viernes cuatro de mayo del dos mil dieciocho**, el consejero presidente declaró la instalación de la sesión extraordinaria, e instruyó al secretario para que se sirviera poner a consideración el proyecto de orden del día.-----

Acto seguido el secretario con autorización del presidente procedió a dar lectura al orden del día siguiente: como número uno tenemos: lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo **IEEPCO-CG-34/2018**, por el que se designa a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo; como número dos: lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo **IEEPCO-CG-35/2018**, por el que se crea una lista general de reserva para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; como número tres: lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo **IEEPCO-CG-36/2018**, por el que se designan las titularidades de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; como número cuatro tenemos: lectura, análisis y aprobación en su caso, de los proyectos de **ACUERDOS IEEPCO-CG-SNI- 04, 05, 06, 07 y 08 /2018**, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de los municipios de **San Miguel Tulancingo, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Nopala, Santiago Comaltepec y Santiago Tepetlapa**; así como **IEEPCO-CG-SNI-09/2018**, respecto de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de **Santiago Xanica**, en cumplimiento del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-69/2017, del Consejo General del IEEPCO y por haber decidido la terminación anticipada del mandato de los concejales electos en el proceso ordinario; respectivamente, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.-----

Acto seguido el presidente pone a consideración de los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, el proyecto del orden del día, que dio cuenta la secretaría. -----

El consejero presidente le otorga el uso de la voz al representante del partido del trabajo el licenciado Ignacio Sergio Uraga Peña; quien manifiesta lo siguiente: gracias presidente, solo para precisar que a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, presenté un escrito en la oficialía de partes de este Instituto, solicitando que se incluyera un punto en asuntos generales, el cual no se tiene contemplado, por lo que el representante le pide al Consejero Presidente que sometiera a consideración el asunto que quiere incluir en el orden del día y en caso de aprobarse haría la precisión de que asunto sería el planteado. -----

En el uso de la voz el consejero presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, manifiesta: efectivamente la secretaría me comenta que la representación del partido del trabajo solicita la inclusión de un punto para ser tratado en asuntos generales en esta sesión, lo que sucede señor representante que de acuerdo al reglamento los asuntos generales, de acuerdo a su artículo doce, numeral cinco de nuestro reglamento de sesiones los asuntos generales, solo pueden solicitarse en las sesiones ordinarias, con gusto reservo este oficio para que en la próxima sesión ordinaria se pueda tratar el punto que usted solicita en asuntos generales, sin embargo tengo noticia también que el oficio tiene que ver con una solicitud de información respecto de las personas que fueron registradas por los partidos políticos como mujeres transgénero y que esta solicitud obedece a eso, le pregunto representante del partido del trabajo, ¿si estoy en lo cierto?, ¿es correcto?-----

Es correcto presidente contesta a la pregunta el Licenciado Ignacio Sergio Uraga Peña, representante del Partido del Trabajo. -----

En este sentido el Consejero Presidente instruye a la secretaría para que a la brevedad posible se de contestación a la solicitud planteada por el representante del Partido del Trabajo y se le dé conocimiento de la información que esa representación solicita. --- En el uso de la voz el presidente manifiesta: si no

existe alguien más en el uso de la voz, con que objeto señor representante del partido del trabajo?-----

El representante del Partido de Trabajo manifiesta: dado que usted, hizo una precisión del numeral del reglamento, tengo también derecho a realizar una precisión de un inciso que refiere el mismo reglamento.

El Consejero Presidente, manifiesta: tiene el uso de la voz señor representante. -----

En atención o en observancia del artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, cuatro y el propio doce numeral tres inciso (b) también contempla que en las sesiones ordinarias podrán también tratarse de asuntos generales, obviamente cuando estos sean solicitados con veinticuatro horas de anticipación, sin embargo hay un caso excepcional que no puede pasar por desapercibido por el consejo general, el cual su representación es parte y que esa información que se me está negando ya a estos dieciséis días que no se me proporciona es un derecho de petición, el cual tengo derecho a hacerlo efectivo y lo cual no se me ha dado, que no puede pasar de desapercibido solamente dando solo una indicación que se me expida, si reiteraría que sometiera a consideración de los consejeros, el poder incluir este punto en el orden del día. -----

Consejero presidente: Gracias señor representante, me permito comentarle que no ha lugar su solicitud por dos cuestiones, usted alude a un artículo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, el cual me permito comentarle que no se encuentra vigente, la LIPEEO derogo con su publicación ese código y que existe un nuevo reglamento de sesiones de este Consejo General, y que de acuerdo al artículo doce numeral 3, inciso b), cualquier solicitud que hagan los representantes en los términos del numeral 3, inciso b) de este artículo puede ser atendida, sin lugar a dudas, siempre y cuando se presente en los términos que establece el reglamento, lo que sucede es que usted está solicitando y lo vuelve a reiterar en el uso de la voz la inclusión de un punto en asuntos generales y yo con gusto le digo que tomamos el oficio que usted dice, para incluirlo en asuntos generales de acuerdo en el numeral 5, del inciso 12, del reglamento para que en la próxima sesión ordinaria en asuntos generales, que es en las únicas sesiones donde hay asuntos generales, pueda ser incluida su solicitud, no obstante la información que usted solicita, he girado instrucciones que se le proporcione, pero no puedo acceder a su petición de abrir en esta sesión extraordinaria un punto en asuntos generales, porque los asuntos generales no están contemplados en esta sesión que es una sesión extraordinaria, señor representante. -

Al no haber ninguna observación, ni comentario, se instruye al secretario del consejo para que sometiera a votación de las y los consejeros electorales el proyecto del orden de día correspondiente. -----

Acto seguido el secretario procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, así mismo solicitó respetuosamente la autorización del presidente para consultar la dispensa de la lectura en la parte relativa a los antecedentes y considerandos de los proyectos de acuerdo del orden del día aprobado, toda vez que

fueron circulados con anterioridad, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparecieran en forma íntegra; las consejeras y consejeros electorales votaron en forma económica a favor de la petición por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

Acto seguido el consejero presidente solicita al secretario desahogue el primer punto en el orden del día. El secretario del consejo, procede con el desahogo del primer punto en el orden del día correspondiente a la lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo **IEEPCO-CG-34/2018**, por el que se designa a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, para lo cual se inserta de forma íntegra el acuerdo de referencia.- - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-34/2018, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se designa a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante decreto número 1263, de fecha treinta de junio de dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia político electoral.
- II. Con fecha tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- III. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-40/2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IV. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete; se aprobó el Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General; en adelante el Reglamento.
- VI. Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo número IEEPCO-CG-55/2017, por el que se designó a los Consejeros y Consejeras, Presidentes e Integrantes de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General; entre ellas la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo la Comisión.
- VII. Mediante acuerdo de la Comisión, número IEEPCO-COCEVINE-003/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el proyecto de dictamen que contiene

las propuestas definitivas formuladas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- VIII.** El Consejo General, aprobó en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el acuerdo número IEEPCO-CG-69/2017, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX.** Por acuerdo de la Comisión, número IEEPCO-COCEVINE-006/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas por la misma Comisión para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X.** En sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-79/2017, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión, que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI.** Al dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se habían presentado en la oficialía de partes del IEEPCO, las renunciaciones formales a los cargos que desempeñaban diez ciudadanas y ciudadanos ante los Consejos Distritales y veintiún renunciaciones relativas a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales; en virtud de lo anterior, la Comisión aprobó en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-007/2018, por el que propuso a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.
- XII.** El Consejo General del IEEPCO, aprobó en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el acuerdo IEEPCO-CG-08/2018, por el que se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.
- XIII.** Entre el diecisiete de enero y el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibieron a través de la oficialía de partes del IEEPCO, un total de treinta y cuatro renunciaciones de ciudadanas y ciudadanos, de las cuales nueve son relativas a los Consejos Distritales Electorales y veinticinco en relación con los Consejos Municipales Electorales.
- XIV.** El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó por escrito al Secretario Ejecutivo del IEEPCO y al Presidente de la Comisión, sobre la actualización de renunciaciones recibidas y turnadas a la dirección.
- XV.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-009/2018, por el que se propone a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XVI.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del IEEPCO aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-15/2018, por el que se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XVII.** Hasta el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, se recibieron por conducto de la oficialía de partes del Instituto, un total de cincuenta y cuatro renunciaciones, de las cuales dieciocho corresponden a funcionarios de los Consejos Distritales Electorales y treinta y seis a funcionarios de los Consejos Municipales

Electorales, en virtud de lo anterior, el Consejo General del IEEPCO, aprobó en sesión extraordinaria del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el acuerdo IEEPCO-CG-24/2018, por el que designó a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.

- XVIII.** Al once de abril de dos mil dieciocho, se han recibido por conducto de la oficialía de partes del Instituto, un total de diez renunciaciones, las cuales tres corresponden a funcionarios de los Consejos Distritales Electorales y siete a funcionarios de los Consejos Municipales Electorales, mismas que serán aceptadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; asimismo, se recibió un escrito de excusa respecto de un cargo que había sido designado en la integración de un Consejo Distrital, documentos que se detallan a continuación.

<b>RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018</b>						
<b>No.</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO</b>	<b>FECHA DE RENUNCIA</b>	<b>DTTO.</b>	<b>CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO AL QUE RENUNCIÓ</b>
1	02/04/2018	02/04/2018	5	Asunción Nochixtlán	Yazmín Jazzive Zárate Cruz	Secretaria
2	04/04/2018	02/04/2018	16	Zimatlán de Álvarez	Adiel Abinadac Pérez Aragón	Consejero Electoral Suplente
3	10/04/2018	09/04/2018	12	Santa Lucía del Camino	Omar Lennin Bautista Solar	Consejero Electoral Suplente

<b>ESCRITO DE EXCUSA DE ACEPTACIÓN DE CARGO PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018</b>						
<b>No.</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO</b>	<b>FECHA DE EXCUSA</b>	<b>DTTO.</b>	<b>CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO DEL QUE SE EXCUSÓ</b>
1	04/04/2018	31/03/2018	21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Esaú Urbieto Espina	Consejero Electoral Suplente

**RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES  
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018**

<b>No.</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO.</b>	<b>FECHA DE RENUNCIA</b>	<b>DTTO.</b>	<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO AL QUE RENUNCIÓ</b>
1	22/02/2018	19/02/2018	12	Santa Lucía del Camino	Felipe Benitez Vázquez	Consejero Electoral Propietario
2	02/04/2018	08/03/2018	1	San José Tenango	Agustín Rivera Carrera	Consejero Electoral Suplente
3	04/04/2018	03/04/2018	1	Cosolapa	Catalina Cancino Lozano	Secretaria
4	06/04/2018	06/04/2018	16	Santa Gertrudis	Augusto Oscar Velasco Díaz	Consejero Electoral Suplente
5	09/04/2018	08/04/2018	23	Santa Catarina Juquila	Alejandro Ramírez Aguilar	Secretario
6	10/04/2018	10/04/2018	12	Santa Lucía del Camino	Ángel Gabriel Zepahua Jiménez	Consejero Presidente
7	09/04/2018	06/04/2018	23	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Diego Armando López Mendoza	Consejero Electoral Suplente

**CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C del artículo 41 de la CPEUM establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no Reservadas al Instituto Nacional Electoral, en adelante el INE.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia



en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes locales.

5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales el ejercicio de las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en tanto el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la misma, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, y la LGIPE.
7. Que el artículo 53, numeral 8 de la LIPEEO, establece que en caso de ausencia definitiva del Secretario de un órgano desconcentrado, el Consejo General hará la designación correspondiente; por lo tanto este supuesto se actualiza al constar las renunciaciones expresas de Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, como se detalla en el Antecedente XVIII de este Acuerdo; lo que se complementa con lo referido por el artículo 57, de la LIPEEO, el cual establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Electoral Distrital o Municipal, será llamado su suplente y que se consideran ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por renuncia expresa al cargo.
8. Que el artículo 54 de la LIPEEO establece los requisitos que deben de satisfacer los Consejeros Presidentes y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; además, establece que los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral.
9. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y el 17, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejeros Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejeros Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.
10. En tanto, el artículo 3, numeral 1 del referido Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las y los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto; y el artículo 5 incisos d) y e) del mismo, establece que es atribución del Consejo General el sustituir a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como remover por causa justificada a las y los integrantes de los mismos.

En relación a lo anterior, este Consejo plantea que ante la ausencia definitiva de las y los ciudadanos que se enlistan, es viable realizar el nombramiento de sus suplentes y así, garantizar la adecuada operación de los Órganos Distritales y Municipales Electorales, toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de

ciudadanas y ciudadanos designados mediante los acuerdos IEEPCO-CG-69/2017 y IEEPCO-CG-79/2017, tal y como se lista en el antecedente XVIII del presente Acuerdo, en virtud de expresar por escrito su poca disponibilidad de tiempo, incompatibilidad de horarios, motivos personales, haber sido designados como funcionarios electorales de otros órganos desconcentrados del IEEPCO, solicitar un cambio de rol dentro de los Consejos de que forman parte por así convenir a sus intereses, o bien, haber sido designados como Capacitadores Asistentes Electorales o Supervisores Electorales del INE; en términos de lo señalado en los antecedentes anteriores, las referidas renunciaciones son consideradas como ausencias definitivas y dan pie a las sustituciones correspondientes, ya que es menester que el Consejo General realice el nombramiento respectivo para ocupar la vacante, a fin de que el órgano desconcentrado pueda sesionar válidamente sin dilación alguna.

11. Que este Consejo General, considera oportuno retomar el análisis y valoración de perfiles idóneos para designar a las y los ciudadanos que renunciaron, al ejercicio de su cargo.
12. Que este Consejo General realiza la ponderación de los perfiles para cubrir las vacantes derivadas de las renunciaciones de ciudadanas y ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y que las sustituciones de las y los ciudadanos referidos en el Antecedente XVIII de este Acuerdo, se realizan de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento, es decir, se designa como propietarios a los suplentes generales, o a los elementos de las Listas de Reserva que corresponde.
13. Que se toman en cuenta los perfiles que denotan mayor aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que son designados, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en las diferentes etapas de las entrevistas, así como las motivaciones de participación que expresaron en las mismas; y de forma relevante, fue tomado en consideración el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la pretensión de que cada funcionaria o funcionario a sustituir fuera reemplazada o reemplazado por uno o una de igual género, en la medida que la disposición de ciudadanas y ciudadanos en las Listas de Consejeros Suplentes Generales o de las Listas de Reserva lo hiciera posible, con la finalidad de preservar la integración de género originaria de cada órgano electoral. Sin embargo, existen casos particulares donde esta composición original no pudo ser observada, en virtud de no existir en las Listas de Suplentes Generales o de Reserva, personas del mismo género que pudiesen ser designadas, o bien no poder ser consideradas en virtud de la poca disponibilidad expresada en las etapas de selección, y priorizarse perfiles que demostraron mayor interés y compromiso con la participación en los procesos electorales. Asimismo, existen casos donde no es posible realizar una propuesta de sustitución, ya que se encuentra agotada la Lista de Suplentes Generales o la Lista de Reserva, al haberse designado con antelación las y los ciudadanos que las conformaban, o bien, no haberse integrado una Lista inicialmente por la indisponibilidad de aspirantes.
14. De esta forma, y después de haber analizado minuciosamente los perfiles, mismos que se detallan en las tablas siguientes, este Consejo realizar las sustituciones respectivas, como se señala a continuación:

**SUSTITUCIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES**

<b>05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL</b>		
<b>ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>CON EL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
<b>Javier Santiago Hernández</b>	Secretario	Yazmín Jazzive Zarate Cruz

<b>Jesús Flores López</b>	Consejero Electoral Propietario	Javier Santiago Hernández
---------------------------	---------------------------------	---------------------------

Este Consejo General realiza la designación del **C. Javier Santiago Hernández**, en el cargo de Secretario del Consejo Distrital Electoral de Asunción Nochixtlán, en sustitución de la **C. Yazmín Jazzive Zárate Cruz**, quien renunció al cargo, manifestando por escrito que, debido a problemas de salud, le es imposible continuar ejerciendo el cargo que hasta el momento ha desempeñado; para esta designación se tomó en consideración a los integrantes del órgano desconcentrado, de quienes se llevó a cabo una ponderación de perfiles y valoraciones, encontrando que el **C. Javier Santiago Hernández**, quien es originario y vecino de la comunidad, elemento relevante toda vez que conoce de las especificidades sociales y culturales de la región, cuenta con estudios de Licenciatura que acredita con título profesional, lo que demuestra que cuenta con los conocimientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del cargo, además cabe resaltar que es hablante nativo de la lengua Mixteca, lo que fortalece la participación ciudadana desde una perspectiva multicultural y plurilingüe, factor de relevancia en la región; por los anteriores antecedentes este Consejo le consideró la persona más apta para el ejercicio de la función que se le designa.

En tanto, se lleva a cabo la designación del **C. Jesús Flores López**, para ocupar la vacante de Consejero Electoral Propietario, que deja el **C. Javier Santiago Hernández**, al ser designado como Secretario del órgano electoral, de ser aprobada esta propuesta; cabe destacar que el **C. Jesús Flores López**, es originario y vecino de la región, cuenta con estudios de nivel licenciatura, y concluyó satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección, circunstancias que permiten sea designado por idoneidad al cargo.

12 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SANTA LUCÍA DEL CAMINO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
<b>Samuel Pinacho Colmenares</b>	Consejero Electoral Suplente	Omar Lennin Bautista Solar

Este Consejo General realiza la designación del **C. Samuel Pinacho Colmenares**, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral de Santa Lucía del Camino, en sustitución del **C. Omar Lennin Bautista Solar**, quien renunció a su encomienda institucional, en virtud de manifestar por escrito que así resulta conveniente a sus intereses y que es su deseo renunciar de manera irrevocable al cargo que se le había conferido en el citado órgano electoral; en este sentido, se recurrió a la Lista de Reserva, donde se localizó al **C. Samuel Pinacho Colmenares**, quien es vecino y originario de la comunidad, cuenta con estudios de licenciatura y diversas capacitaciones, talleres y diplomados en materia electoral, demuestra experiencia en procesos electorales al haber participado como Consejero Electoral Propietario en el Proceso Electoral 2015-2016 en el Municipio de Oaxaca de Juárez, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital 09 del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral 2014-2015, así como Consejero Electoral Suplente del

Consejo Municipal Electoral de Santa Lucía del Camino en el Proceso Electoral 2012-2013; por todo lo anterior este Consejo estima que es la persona adecuada para ser designada en el cargo.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
<b>Lucio Miguel Hernández</b>	Consejero Electoral Suplente	Adiel Abinadac Pérez Aragón

Este Consejo General realiza la designación del **C. Lucio Miguel Hernández**, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral de Zimatlán de Álvarez, en sustitución del **C. Adiel Abinadac Pérez Aragón**, quien renunció al cargo en virtud de manifestar por escrito que, participó en el proceso de integración de los Consejos Municipales y fue designado como propietario en un órgano de esta naturaleza, por ello decidió ejercer su derecho a la participación política y ciudadana en un Consejo Municipal; por lo que este Consejo procedió a efectuar la búsqueda del perfil más idóneo para cubrir el cargo; así, se recurrió a la lista de reserva donde se localizó al **C. Lucio Miguel Hernández**, quien es originario y vecino de la región, cuenta con estudios profesionales a nivel Licenciatura y acredita experiencia electoral previa, por lo que se estima, cuenta con los conocimientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del cargo.

21 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
<b>Noé Rojas García</b>	Consejero Electoral Suplente	Esaú Urbieto Espina

Este Consejo General realiza la designación del **C. Noé Rojas García**, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, en sustitución del **C. Esaú Urbieto Espina**, quien se excusó de asumir el cargo en que fue designado, toda vez que manifestó por escrito que actualmente participa como representante de un partido político, por lo que es su deseo continuar en esta forma del ejercicio de sus derechos políticos y no obstruir con la aceptación de la designación el sano cause del proceso electoral; en este sentido se recurrió a la Lista de Reserva para llevar a cabo el análisis de los perfiles existentes, destacando el **C. Noé Rojas García**, quien es originario y vecino de la comunidad, elemento importante toda vez que conoce de las especificidades sociales y culturales de la región, cuenta con estudios profesionales a nivel licenciatura y concluyó satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección, para esta designación se consideró a una persona del mismo género, con lo que se pretende mantener la composición original del órgano colegiado.

#### SUSTITUCIONES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Este Consejo General realiza la designación de la **C. Miriam Medina Velázquez**, como Secretaria del Consejo

01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA		
MUNICIPIO DE COSOLAPA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
<b>Miriam Medina Velázquez</b>	Secretaria	Catalina Cancino Lozano
<b>Gloria Reyes Pérez</b>	Consejera Electoral Propietaria	Miriam Medina Velázquez

Municipal Electoral de Cosolapa, en sustitución de la **C. Catalina Cancino Lozano**, quien renunció al manifestar por escrito que así es conveniente a sus intereses y es su deseo dejar de ejercer el cargo que venía desempeñando en el citado órgano electoral; para esta propuesta de designación se tomó en consideración a los integrantes del órgano desconcentrado, de quienes se realizó una ponderación de perfiles y valoraciones, toda vez que el cargo de secretaria o secretario de un Consejo Electoral requiere de aptitudes y cualidades específicas, acorde con las funciones a cumplir, de esta forma fue posible detectar que la **C. Miriam Medina Velázquez**, quien es vecina y originaria de la comunidad, cuenta con estudios profesionales a nivel Licenciatura y ha demostrado un buen desempeño como Consejera Electoral Propietaria; además de ser quien demostró mayor disposición y compromiso para ejercer el cargo; cabe mencionar que se procuró mantener la composición de género original del órgano electoral con esta propuesta de designación.

En tanto, se designa a la **C. Gloria Reyes Pérez**, para ocupar la vacante de Consejera Electoral Propietaria, que deja la **C. Miriam Medina Velázquez**, al ser propuesta como Secretaria del Consejo Municipal Electoral; cabe señalar que la **C. Gloria Reyes Pérez**, es vecina y originaria de la comunidad, lo que es un elemento relevante, toda vez que conoce de las especificidades sociales y culturales de la región, cuenta con estudios profesionales a nivel licenciatura y ocupaba la primera posición dentro de la Lista de Suplentes Generales.

Al respecto de la vacante que deja la **C. Gloria Reyes Pérez**, como Consejera Electoral Suplente, al ser designada en el cargo de Consejera Electoral Propietaria, este Consejo estima que no es posible llevar a cabo la sustitución ateniendo, toda vez que la Lista de Reserva no cuenta con persona alguna que pueda ocupar la vacante de Consejera Electoral Suplente, lo anterior en virtud de la poca participación de la ciudadanía en la convocatoria y la limitada cantidad de aspirantes en el proceso de selección respectivo.

01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA		
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
<b>Cirilo García García</b>	Consejero Electoral Suplente	Agustín Rivera Carrera

Este Consejo General realiza la designación del **C. Cirilo García García**, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de San José Tenango, en sustitución del **C. Agustín Rivera Carrera**, quien renunció al cargo en virtud de haber sido seleccionado para participar como Supervisor Electoral del INE en este proceso electoral, lo que le impide el desempeño de ambas actividades que son concurrentes en tiempos; de tal manera que, para esta propuesta de designación se recurrió a la Lista de Reserva donde se realizó un análisis de los perfiles de las y los integrantes, y se consideró a una persona del mismo género, para mantener la composición original del órgano colegiado, de esta forma, se cuenta con el **C. Cirilo García García**, quien es vecino y originario de la comunidad, por lo que se estima, conoce de las especificidades sociales y culturales de la región, cuenta con estudios de bachillerato, lo que demuestra que tiene los conocimientos suficientes para llevar a cabo las funciones que el cargo demanda, además de destacar que es hablante nativo de la lengua Mazateca lo que fortalece la participación ciudadana desde una perspectiva multicultural y multilingüe, asimismo, se fortalece con pluralidad la integración del órgano desconcentrado.

12 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO		
MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
<b>Raúl Daniel Heredia Zárate</b>	Consejero Presidente	Ángel Gabriel Zepahua Jiménez
<b>Ángel Gabriel Zepahua Jiménez</b>	Consejero Electoral Propietario	Raúl Daniel Heredia Zárate
<b>Yolanda Martínez Luis</b>	Consejera Electoral Propietaria	Felipe Benítez Vázquez

Este Consejo General realiza la designación del **C. Raúl Daniel Heredia Zárate**, como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa Lucía del Camino, en sustitución del **C. Ángel Gabriel Zepahua Jiménez**, quien renunció al cargo manifestando por escrito que debido a motivos personales, le es imposible continuar ejerciendo el Cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral, toda vez que carece de la disponibilidad de tiempo que el cargo demanda y al mismo tiempo que solicita continuar en el órgano electoral como Consejero Electoral Propietario; en este sentido, se recurrió a la búsqueda del perfil más adecuado para ocupar el Cargo de Presidente, y se tomaron en consideración los perfiles de las y los integrantes; este Consejo realizó una valoración de aptitudes, habilidades y disposición, toda vez que el cargo de Presidente o Presidenta de un Consejo, demanda cualidades y calidades específicas; en este sentido, este Consejo designa al **C. Raúl Daniel Heredia Zárate**, para desempeñar el cargo de Consejero Presidente; el ciudadano en mención es vecino de la localidad, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y ha demostrado un buen desempeño en el cargo de Consejero Electoral Propietario, además de

demostrar la mayor disposición y compromiso para cumplir con las funciones y atribuciones del cargo de la presidencia del Consejo; adicionalmente, se consideró efectuar este enroque de funciones con una persona del mismo género, con la finalidad de conservar la composición de género original.

En tanto, se realiza la designación de la **C. Yolanda Martínez Luis**, como Consejera Electoral Propietaria, en sustitución del **C. Felipe Benítez Vázquez**, quien renunció al cargo, manifestando por escrito, que en virtud de haber sido seleccionado para participar como Supervisor Electoral del INE para este proceso electoral, le es imposible el ejercicio de funciones que son simultáneas; para esta propuesta de designación, se recurrió a la Lista de Suplentes Generales, donde se localizó a la **C. Yolanda Martínez Luis**, quien es vecina de la localidad, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y concluyó satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección, además denotó disponibilidad para participar en la integración del órgano desconcentrado.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ		
MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS		
SE DESIGNA A:	EN EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
<b>Alejandra Marisol Ramírez Juárez</b>	Consejera Electoral Suplente	Augusto Oscar Velasco Díaz

Este Consejo General realiza la designación de la **C. Alejandra Marisol Ramírez Juárez**, en el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Santa Gertrudis, en sustitución del **C. Augusto Oscar Velasco Díaz**, quien renunció al cargo en virtud de manifestar por escrito que así resulta conveniente a sus intereses, por lo anterior, este Consejo procedió a realizar la búsqueda del perfil más adecuado para desempeñar las funciones electorales, y recurrió a la Lista de Reserva, localizando que la **C. Alejandra Marisol Ramírez Juárez**, es originaria y vecina de la comunidad, acreditó todas las etapas del proceso de integración de los consejos, donde obtuvo valoraciones adecuadas para el desempeño de la función, es Licenciada en Administración de Empresas, y al ser habitante de la población, conoce de su dinámica social y cultural, por lo que puede involucrarse en las tareas que realiza el órgano desconcentrado, con conocimiento, eficiencia y responsabilidad.

23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO MIXTEPEC		
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA		
SE DESIGNA A:	EN EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
<b>Santos García Cruz</b>	Secretario	Alejandro Ramírez Aguilar

<b>Alejandro Ramírez Aguilar</b>	Consejero Electoral Propietario	Santos García Cruz
----------------------------------	---------------------------------	--------------------

Este Consejo General realiza la designación del **C. Santos García Cruz**, en el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Juquila en sustitución del **C. Alejandro Ramírez Aguilar**, quien renunció al cargo manifestando por escrito que su decisión, obedece a problemas de salud, que le impiden seguir ejerciendo las funciones que le habían sido designada, al tiempo pidió permanecer como integrante del órgano electoral, en un cargo que demande menor tiempo de ejercicio; en este sentido, se recurrió a la valoración y ponderación de los perfiles de los integrantes del órgano electoral, toda vez que el cargo de Secretario o Secretaria de un Consejo Municipal demanda calidades y cualidades específicas para el correcto cumplimiento de las funciones electorales, y es determinante en las tareas que realiza el órgano colegiado en su conjunto, encontrando que el **C. Santos García Cruz**, quien se ha venido desempeñando como Consejero Electoral Propietario, cargo asumido con responsabilidad y eficiencia, y quien es originario y vecino de la población y cuenta con estudios de bachillerato, obtuvo valoraciones adecuadas en las diferentes etapas del proceso de selección y demostró interés, así como disposición para participar en las tareas sustantivas del órgano electoral municipal.

Y, en atención a la petición efectuada por el **C. Alejandro Ramírez Aguilar**, de seguir formando parte del órgano, se lleva a cabo un enroque que preserve la composición originaria del órgano. Por ello, se realiza la designación del **C. Alejandro Ramírez Aguilar**, en el cargo de Consejero Electoral Propietario que desempeñaba el **C. Santos García Cruz**.

23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO MIXTEPEC		
MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO		
SE DESIGNA A:	EN EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
<b>Rosibel Santos Zaguilán</b>	Consejera Electoral Suplente	Diego Armando López Mendoza

Este Consejo General realiza la designación de la **C. Rosibel Santos Zaguilán**, en el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tututepec Melchor Ocampo, en sustitución del **C. Diego Armando López Mendoza**, quien renunció al cargo manifestando por escrito, que en virtud de haber sido seleccionado para participar como Capacitador Asistente Electoral del INE, le es imposible continuar en el cargo de Consejero Electoral Suplente, ya que ambas tareas son concurrentes en tiempo; para esta designación, se consideró a los Integrantes de la Lista de Reserva, donde se localizó al **C. Rosibel Santos Zaguilán**, quien es vecina y originaria de la comunidad, cuenta con estudios de bachillerato, obtuvo adecuadas valoraciones en las diferentes etapas del proceso de selección y manifestó disponibilidad para el desarrollo de las funciones electorales.

Todas las designaciones anteriores, son realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; el Reglamento para la Designación,



Sustitución y Remoción de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como las Convocatorias emitidas para su integración, toda vez que las personas designadas cumplen con los requisitos que el cargo les exige, ya que son Ciudadanas y Ciudadanos Oaxaqueños, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados como candidatos a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o Municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que no han sido condenados por delito alguno.

Es muy importante precisar que las personas designadas, participaron en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de las Convocatorias respectivas, ya que acreditaron en tiempo y forma los requisitos de inscripción y registro; la revisión documental y conformación de sus expedientes personales, el examen de conocimientos, entrevista, y valoración curricular en que se consideraron criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, como lo son: experiencia en materia electoral, grado académico y trayectoria laboral; adicionalmente y en cumplimiento a las bases de las convocatorias, las Listas de designaciones fueron notificadas a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, para que pudieran realizar en los tiempos y formas señalados, las observaciones correspondientes sin que existiera observación alguna a los perfiles de las y los ciudadanos cuyos nombres fueron anteriormente detallados.

En ese contexto, este Consejo General estima que las Ciudadanas y Ciudadanos que se han designado a través de este Acuerdo, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; por lo tanto, se estima que son las personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; y 17 del Reglamento, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aceptan las renunciaciones presentadas, y a partir del presente acuerdo se dejan sin efectos las designaciones de las ciudadanas y los ciudadanos que renunciaron a sus cargos, objeto del presente acuerdo, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales antes referidos.

**SEGUNDO.** Se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, en términos del considerando 14 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquense por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral las designaciones a los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales Electorales objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.<sup>85</sup>

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

Acto seguido el presidente puso a consideración de los integrantes del Consejo General el primer punto de acuerdo del orden del día que dio cuenta la secretaría, al no haber ninguna observación ni comentario, instruye al secretario para que someta a votación el mismo. -----  
----- El secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo General **IEEPCO-CG-34/2018** antes referido, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.----- Acto seguido el presidente instruyó a la secretaría al desahogo del segundo punto en el orden del día. -----  
----- Enseguida el secretario del Consejo, procedió con el desahogo del segundo punto en el orden del día correspondiente a la lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo **IEEPCO-CG-35/2018**, por el que se crea una lista General de reserva para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018. Para lo cual se inserta de forma íntegra el acuerdo de referencia.-----  
-----

**ACUERDO IEEPCO-CG-35/2018, POR EL QUE SE CREA UNA LISTA GENERAL DE RESERVA PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se crea una Lista General de Reserva para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**ANTECEDENTES**

- XIX.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- XX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual, entre otras disposiciones, incluye los lineamientos para que los Organismos Públicos Locales Electores realicen el proceso de selección y nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXI.** El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO.
- XXII.** En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXIII.** Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete; se aprobó el Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General; en adelante el Reglamento.
- XXIV.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, aprobó los proyectos de las convocatorias para la designación de las y los ciudadanos que integrarán los consejos Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXV.** Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó respectivamente, los acuerdos IEEPCO-CG-48/2017 y IEEPCO-CG-49/2017, por el que se emitieron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXVI.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, rindió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, un primer informe sobre el número de aspirantes que habían presentado su solicitud para integrar los Órganos Desconcentrados, y destacó la

insuficiencia en el registro del número de aspirantes, al tiempo que advirtió al Órgano Ejecutivo sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a garantizar la adecuada integración de los mismos.

- XXVII.** Con fecha treinta de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo IEEPCO-CG-54/2017, por el que se modifican los plazos de las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXVIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-55/2017, por el que se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del IEEPCO, formándose así, la de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.
- XXIX.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, rindió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, un segundo informe sobre el número de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, haciendo referencia que hasta ese momento no se habían presentado el número suficiente de registros de aspirantes, previniendo al Consejo General sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a garantizar la correcta integración de los Consejos Municipales Electorales.
- XXX.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-60/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se modificaron los plazos de la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXXI.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-69/2017, mediante el que designó a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXXII.** Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-79/2017, mediante el cual designó a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXXIII.** En el plazo legal establecido por el artículo 58 numerales 1 y 2 de la LIPEEO, se instalaron en el Estado de Oaxaca, veinticinco Consejos Distritales y ciento cuarenta y un Consejos Municipales Electorales; asimismo, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-82/2017 de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó ejercer la facultad de atracción de funciones de doce Consejos Municipales Electorales y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXXIV.** En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva y a este Consejo, sobre la renuncia de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXXV.** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-007/2018, mediante el cual propuso a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XXXVI.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-08/2018 por el que se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

- XXXVII.** En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo General, sobre la renuncia de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXXVIII.** En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-009/2018, mediante el cual propuso a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XXXIX.** En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-15/2018 mediante el cual se designó a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo; y también se instruyó y facultó a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral para tomar las medidas necesarias para la correcta integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales garantizando su adecuado funcionamiento.
- XL.** En fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, sobre la renuncia de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XLI.** En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEPCO, aprobó el Acuerdo número IEEPCO-CG-24/2018, por el que se designa a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XLII.** En sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Acuerdo número IEEPCO-COCEVINE-012/2018 por el que se crea una Lista General de Reserva, para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
- 2.** Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 3.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida LGIPE y las leyes locales correspondientes.
5. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Tal disposición es congruente con las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que través de la Jurisprudencia cuyo rubro y contenido se cita, considera que un organismo electoral encargado de la función electoral de organizar las elecciones, como es el caso de los Organismos Públicos Locales descritos en el considerando anterior, cuenta con atribuciones que le permiten remediar cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados.

En este sentido, a fin de que el ejercicio de sus atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, estos órganos pueden ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas las explícitamente señaladas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fueron creados.

#### ***Jurisprudencia 16/2010***

***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.***

6. Que el artículo 25 Base A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE; asimismo, el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, señala específicamente que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones está a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; disposiciones que se articulan al considerando anterior.

7. Que el artículo 174, numeral 1 de la LIPEEO establece que; para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEPCO, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; circunstancias que también consideran el ejercicio de facultades implícitas e implícitas de la función electoral del IEEPCO.
8. Que el artículo 38, fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales; en el mismo sentido, el artículo 49, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.
9. Que el artículo 45, numeral 1 de la LIPEEO, señala que la Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo encargada de velar por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, en tanto el artículo 46 de la misma Ley, establece entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, la de supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del IEEPCO.
10. Que el artículo 6, del Reglamento establece que; la designación de las y los integrantes propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, se hará bajo el procedimiento que establezca el Consejo General en términos del Reglamento que para tal efecto emita y tomando en consideración los criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en los artículos 54 y 56 de la LIPEEO; y señala también en el artículo 2, del Reglamento que, lo no previsto será resuelto por el Consejo General del IEEPCO, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable. De igual manera el artículo 3, numeral 1 del Reglamento, establece que; el Consejo General del IEEPCO es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto; y el artículo 5, del Reglamento dispone que son atribuciones del Consejo General: aprobar las Convocatorias para participar en los procedimientos de selección y designación, designar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante; sustituir a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en el Reglamento.
11. Que, en tal cumplimiento de sus funciones, atribuciones, principios rectores, así como facultades implícitas y explícitas de la función electoral, mediante los Acuerdos números IEEPCO-CG-15/2018 y IEEPCO-CG-24/2018 el Consejo General del IEEPCO, instruyó y facultó a la Comisión para tomar las medidas necesarias a fin de lograr la correcta integración de los Consejos Distritales y Municipales, garantizando su adecuado funcionamiento.

Lo anterior, toda vez que, en los antecedentes y considerandos del acuerdo de referencia, fue expuesta la imposibilidad de realizar sustituciones de funcionarias y funcionarios que renunciaron a su cargo, ya que la Lista de Reserva que se conformó para cada uno de los Consejos Distritales y Municipales correspondiente, no disponía de persona alguna para ocupar la vacante debido al agotamiento de la reserva, o bien a la nula o limitada cantidad de ciudadanos en la misma, derivada de la poca participación de la ciudadanía en la convocatoria, y la limitada cantidad de aspirantes en el proceso de selección respectivo, circunstancias fueron oportunamente informadas a las y los integrantes del Consejo General, en razón de ello fueron extendidos los plazos de las convocatorias referidas en los antecedentes IX y XII

de este Acuerdo, y a pesar de realizarse tales ampliaciones de plazos, el número de aspirantes aún fue limitado.

La poca participación de ciudadanas y ciudadanos en el proceso de integración de los Consejos Distritales y Municipales, originó que algunos de ellos quedaran conformados con la totalidad de los aspirantes que habían acreditado el proceso de selección, es decir, sin dar lugar a la conformación de una lista de reserva en caso de que se presentaran renunciaciones o ausencias definitivas de los integrantes designados; y en algunos casos, los Consejos Distritales y Municipales Electorales se conformaron con una integración suficiente para el desarrollo de las tareas electorales encomendadas a las Presidencias, Secretarías y Consejeros Propietarios, sin ser posible la designación de Consejeros Suplentes, por no contarse con ciudadanas y ciudadanos que pudieran ocupar estas posiciones.

Mientras que, en municipios donde el número de aspirantes fue insuficiente para garantizar el funcionamiento de los órganos desconcentrados, el consejo General del IEEPCO determinó el ejercicio de sus facultades de atracción y delegación a través del acuerdo IEEPCO-CG-82/2017.

- 12.** Que a partir de las fechas de designación de funcionarios Distritales y Municipales Electorales, se han suscitado una serie de renunciaciones a sus cargos, la Comisión tuvo a bien efectuar el análisis de los perfiles idóneos para la sustitución de los mismos, realizando movimientos entre los Consejeros Propietarios, los Consejeros Suplentes y en su caso, los integrantes de las Listas de Reserva de cada órgano desconcentrado; sin embargo como ya se menciona anteriormente, existen órganos donde tal listado de reserva es escaso o nulo, o bien, donde a causa de las sustituciones realizadas, la lista de reserva se agotó y no se dispone de más ciudadanas y ciudadanos para ser propuestos en suplencia de quienes renunciaron a sus cargos, esta circunstancia reiterada, dificulta la realización de los nombramientos respectivos y el pleno desarrollo de las funciones de los órganos desconcentrados en tal situación.

El estatus de la disponibilidad de ciudadanas y ciudadanos integrantes de los listados de reserva, ha sido expuesto en los considerandos de los Acuerdos del Consejo General números IEEPCO-CG-08/2018, IEEPCO-CG-15/2018 y IEEPCO-CG-24/2018; de su revisión es posible observar la progresiva conformación de los Consejos Distritales y Municipales, así como la menor disponibilidad de ciudadanas y ciudadanos en aptitud de ser nombrados para ocupar las vacantes que se generen ante las renunciaciones de funcionarios designados.

En mérito de lo anterior, este Consejo General, en cumplimiento de lo acordado mediante los Acuerdos IEEPCO-CG-015/2018 y IEEPCO-CG-024/2018, considera pertinente realizar ajustes a las Listas de Reserva de los órganos desconcentrados, para conformar una sola con carácter general, en que puedan ser considerados los ciudadanos y ciudadanas que participaron en el proceso para la integración de los Consejos Distritales Electorales y para los Consejos Municipales Electorales, de forma que puedan complementarse las conformaciones que resultan deficientes, a través de las designaciones faltantes o las que pudieren generarse en un futuro y así garantizar el funcionamiento pleno, óptimo y eficaz de los órganos desconcentrados.

Por lo que, de conformidad con la normativa referida, es facultad del IEEPCO emitir las disposiciones necesarias para garantizar el ejercicio y funcionamiento eficiente de las elecciones, en todas y cada una de sus fases; garantizando la protección de los derechos humanos, políticos y electorales de las y los ciudadanos, lo anterior siempre con estricto apego a los principios rectores y en observancia de las disposiciones generales.



En este sentido, y en atención a la naturaleza particular del Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, tales como su relevancia política nacional, la cantidad de cargos a elegir y la concurrencia de las elecciones federales y locales en el Estado de Oaxaca, así como sus especificidades sociales y culturales, su dimensión territorial, complejidad cultural, geográfica y lingüística, resulta necesario, emitir disposiciones que permitan subsanar las deficiencias supervinientes a la instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en lo relativo a la suficiencia de ciudadanas y ciudadanos que puedan ser designados en suplencia de quienes renuncien a sus cargos, para garantizar así el correcto funcionamiento de los órganos desconcentrados en cada una de las etapas del proceso electoral vigente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, base V apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafo tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 y 38, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO:** Se crea una Lista General de Reserva, que unifica las listas existentes y disponibles para cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, a efecto de integrar a las ciudadanas y ciudadanos que acreditaron el procedimiento previsto en la convocatoria y no forman parte de un órgano desconcentrado, para estar en la posibilidad de ser designados en suplencia de quienes han renunciado a sus cargos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, listado que se anexa al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

Acto seguido el presidente puso a consideración de los integrantes del Consejo General el segundo punto de acuerdo del orden del día que dio cuenta la secretaría, al no haber ninguna observación ni comentario, instruyo al secretario para que sometiera a votación el mismo -----  
-----

----- Unos minutos después el secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del proyecto de acuerdo **IEEPCO-CG-35/2018** antes referido, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.-----

----- Acto seguido el presidente instruyó a la secretaría al desahogo del tercer punto en el orden del día.-----

----- Acto seguido el secretario procedió al desahogo del tercer punto del orden del día; el cual se inserta íntegramente el acuerdo de referencia.-----

**ACUERDO IEEPCO-CG-36/2018, POR EL QUE SE DESIGNAN LAS TITULARIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se designan las titularidades de la Direcciones Ejecutivas de Sistemas Normativos Indígenas y de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 7 de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, en el que mediante el uso de su facultad Constitucional de atracción, entre otras, se estableció lo relativo al procedimiento para la designación de los funcionarios públicos de las áreas ejecutivas de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El día 3 de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- III. Con fecha 4 de junio del dos mil diecisiete, el Presidente del Consejo General de este Instituto, expidió sendos nombramientos como encargados de despacho de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto.
- IV. Con fecha 1 de mayo del presente año, fue notificado a este Instituto el acuerdo de fecha 23 de abril de este mismo año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente RA/12/2018, por el cual se ordena a esta Instituto que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, designe al titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, y el Titular de Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral.

**CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 100 de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejero o Consejera Electoral de un Organismo Público Local Electoral dentro de los que se encuentran:
  - 1) *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
  - 2) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
  - 3) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
  - 4) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
  - 5) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - 6) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
  - 7) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
  - 8) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
  - 9) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - 10) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.”*
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que el artículo 38, fracción VI, de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, designar, a propuesta del Consejero Presidente, por mayoría de sus integrantes a los Directores y Directoras Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas.
6. Que la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO establece que es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos, y a los titulares de las Unidades Técnicas.
7. Que el artículo 47 de la LIPEEO establece que los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán de satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del relativo a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, además deberán tener y acreditar perfil profesional

y experiencia en la materia de la dirección de que se trate de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el titular deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.

8. Que el artículo 48 de la LIPEEO, establece las Direcciones Ejecutivas con las que contará el Instituto y serán las siguientes:
  - I. Organización y Capacitación Electoral;
  - II. Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes;
  - III. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y
  - IV. Sistemas Normativos Indígenas.
  
9. Que el artículo 70 de la LIPEEO, establece que el Instituto contará con las siguientes Unidades Técnicas:
  - I. Jurídica y de lo Contencioso Electoral;
  - II. Servicios de Informática y documentación;
  - III. Comunicación Social; y
  - IV. Transparencia y Acceso a la Información.
  
10. Que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento, establece que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
  - a) *“Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
  - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
  - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
  - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
  - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
  - i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Además establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a:

- a) Valoración Curricular; y
- b) Entrevista.

11. Que el artículo 25 del Reglamento establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Institutos locales deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales.
12. Que el Presidente del Consejo General en uso de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO tiene la facultad para llevar a cabo una evaluación preliminar de las solicitudes de aspirantes, a efecto de seleccionar perfiles específicos que puedan cumplir con la función electoral, los cuales conforman propuesta que es sometida a la consideración de los integrantes del Consejo General, para su aprobación por el voto calificado, o en su caso su rechazo. En ese sentido el Consejero Presidente, ha tenido a bien presentar a este Consejo General las siguientes propuestas para ocupar las titularidades de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la siguiente manera:

**DIRECCION EJECUTIVA**

PROPUESTA	CARGO
Miguel Rafael Lazo Aparicio	Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas.

**UNIDAD TÉCNICA**

PROPUESTA	CARGO
Zaira Tello Hernández	Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

13. Que al haber presentado las propuestas por parte del Consejero Presidente para ocupar las titularidades mencionadas, este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales mencionados en los considerandos 3 y 10 del presente Acuerdo, así como al análisis de la idoneidad de las propuestas.

En lo que respecta al C. Miguel Rafael Lazo Aparicio, propuesto para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas** se destaca lo siguiente:

- a) C. Miguel Rafael Lazo Aparicio es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario del Estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 2 de octubre de 1978, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 39 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que el C. Miguel Rafael Lazo Aparicio es Licenciado en Derecho como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido el 15 de marzo del año 2013, por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección Ejecutiva en mención, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

En lo que respecta a la C. Zaira Tello Hernández, propuesta para ocupar la titularidad de la **Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral** se destaca lo siguiente:

- a) Zaira Tello Hernández es ciudadana mexicana como consta en su acta de nacimiento, además de ser originaria de Azcapotzalco, actual Ciudad de México;
- b) En cuanto al requisito de residencia efectiva este Consejo General estima adecuado, valorar todos los indicios y medios de prueba para acreditarla en concordancia con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la Jurisprudencia 27/2015. En sentido es de valorarse que de las documentales que presenta la C. Zaira Tello Hernández se desprende que sus estudios profesionales fueron realizados en el estado de Oaxaca, además de que su credencial de elector pertenece al propio estado y al municipio de Oaxaca de Juárez, máxime que durante los últimos 8 años ha laborado en este Instituto por lo que es presumible y verosímil su tiempo de residencia.
- c) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- d) Su fecha de nacimiento es el 21 de junio de 1984 como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 33 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- e) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- f) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- g) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que la C. Zaira Tello Hernández es Licenciada en Derecho como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 2010, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Unidad en mención ya que por su naturaleza el perfil académico requerido para tal efecto es eminentemente de licenciado en derecho, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Aunado a lo anterior se debe destacar también que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia necesaria ya que dentro del Instituto ha ocupado el cargo de Asesora jurídica, Secretaria Particular de la Presidencia y actualmente se desempeña como encargada de despacho de la propia Unidad Técnica para la que es propuesta.

14. Que toda vez que se tiene por acreditada la idoneidad profesional de las propuestas presentadas por la Presidencia del Consejo General, es necesario referirse también a al cumplimiento de lo establecido en Reglamento de Elecciones respecto a la entrevista que se debe aplicar a los aspirantes a las Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas, en ese sentido a ambos se les realizó una entrevista en la

que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales en la cual se analizó el apego de los aspirante a los principios rectores de la materia electoral.

Dichas entrevistas tuvieron lugar el día 2 de mayo del presente año, en las instalaciones de este Instituto, a las cuales fueron convocados por la Presidencia la totalidad las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, durante el desarrollo de las mismas éstos tuvieron la oportunidad de conocer y valorar el apego de cada uno de los aspirantes, a los principios rectores de la materia electoral, además de su compromiso Institucional y democrático, así también tuvieron la oportunidad abierta de interrogar a los aspirante con la finalidad de allegarse de elementos para sustentar el sentido de su voto.

De estas entrevistas se levantaron las cédulas de evaluación correspondientes, misma que fueron solventada y suscrita por las y los Consejeros asistentes, y entregadas a la Presidencia con la finalidad de que su contenido sea tomado en consideración para ser incluido en el presente Acuerdo, en esta cédula se incluían los criterios de: Historia profesional y laboral, Participación en Actividades Cívicas y Sociales, Experiencia en Materia Electoral, apego a los principios rectores, Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo y Negociación, Profesionalismo e Integridad; de estos rubros las y los Consejeros evaluaron la aptitud de los aspirantes evaluándolos satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos terceros y cuarto y 114 TER de la Constitución Local; 38 fracción VI, 39, fracción VI, 47, 48 y 70 LIPEEO; 24 y 25 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** No se aprueba la designación del C. Miguel Rafael Lazo Aparicio como Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, toda vez que no cumplió con la votación establecida en el artículo 24 numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se designa a la C. Zaira Tello Hernández, como Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos 4 de mayo del 2018 al 4 de mayo del 2021.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se tenga por cumplida la sentencia señalada en el antecedente IV del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron, por unanimidad de seis votos a favor del punto de Acuerdo SEGUNDO, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente. El punto de Acuerdo PRIMERO no se aprobó por los votos en contra de las y los Consejeros Electorales siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Carmelita Sibaja Ochoa y Maestra Nayma Enríquez Estrada, votando a favor los Consejeros Electorales siguientes: Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, por lo que con fundamento en el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, no procede la designación del C. Miguel Rafael Lazo Aparicio como Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas; acordado en

sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de mayo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

----- acto seguido el presidente puso a consideración de los integrantes del Consejo General el tercer punto de acuerdo del orden del día que dio cuenta la secretaría.-----

----- en el uso de la voz el representante del partido MORENA el Licenciado Gilberto López Jiménez, gracias Consejero Presidente, bueno como todas y todos aquí presentes recordaran que con anterioridad ya igual se había propuesto una persona para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, que después de una serie de comentarios y observaciones que hicimos los aquí presentes, se reservó, se bajó, bueno hoy estamos acá, de entrada no conozco ni tengo nada a favor o en contra de Miguel Lazo Aparicio, pero revisando el análisis o la valoración curricular que se asienta en el acuerdo que se somete a consideración de este Consejo, me preocupa porque no encuentro alguna experiencia que tenga que ver con el conocimiento de aspectos que tengan que ver con, la solución o resolución o experiencia en asuntos que tengan que ver con asuntos que se rigen por sistemas normativos, como ustedes saben la sesión aquella donde no se aprobó la propuesta, manifestamos que en Oaxaca de los quinientos setenta municipios que existen, son cuatrocientos diecisiete se rigen bajo sus propios Sistemas Normativo Indígena, y si tomamos también que la Secretaria General de gobierno no está funcionando en Oaxaca, creo que requerimos que quien ocupe el cargo en esta área tan importante no solo para el instituto, sino para Oaxaca, porque la mayor parte de los municipios que existen en Oaxaca se rigen por sistemas normativos indígenas, de ahí a que la idoneidad, la experiencia, la capacidad, la trayectoria de quien vaya a ocupar el cargo pues si debiera tomarse en cuenta y de esa trayectoria o de ese análisis curricular, no encuentro algo que efectivamente demuestre que la persona que proponen para ocupar el cargo de Sistemas Normativos Indígenas, cuente con esa experiencia, entonces si me preocupa más allá de la persona, si me preocupa que se tome a la ligera la designación de la persona que vaya a estar al frente de resolver nada más y nada menos que cuatrocientos diecisiete elecciones que se realizan si no cada año, por lo menos si en intervalos de tres años en Oaxaca, entonces ante eso, yo si haría un llamado a fin de que fuera más extenso o fuera la valoración curricular se asentara en el acuerdo, por lo menos que tuviéramos mayor claridad en la experiencia de la persona que en este momento van a aprobar señoras y señores Consejeros, respecto a la propuesta de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, pues no tendría ningún comentario en ese sentido, pero con respecto a la designación del Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, si me preocupa, si me llama la atención, esas razones, insisto en Oaxaca la mayor parte de autoridades municipales, se rigen por sus propios sistemas normativos y eso es pertinente, es importante brindarle la mayor atención que el caso amerita, es cuanto consejero presidente.-----

----- El consejero presidente manifiesta lo siguiente: Gracias señor representante, tiene el uso de la voz a la representante del partido Verde Ecologista de México la Licenciada Ana Karen Ramírez Pastrana.-----

--- -Gracias presidente, nada mas de manera muy breve, que anteriormente en otro instituto político también, esta representante se manifestó, también en contra de algunas propuestas, el día de hoy



externo en nombre del Partido Verde Ecologista de México , una felicitación a la licenciada Zaira Tello Hernández con quien hemos podido coadyuvar y sobre todo porque está probada su capacidad, creo que al ser Titular de la Unidad Técnica Jurídica , va a ser un papel muy grande, lo considero y creo que es muy afortunado por parte de este órgano electoral que la hayan propuesto por ser mujer y por tener una gran capacidad, es la cuenta presidente. ----- En el uso de la voz el consejero presidente manifiesta: gracias señorita representante, tiene el uso de la voz el representante del Partido del Trabajo. ----- En el uso de la voz el representante del Partido del Trabajo manifiesta: gracias consejero presidente, en el mismo sentido de los dos compañeros representantes, nada más que comencare haciendo una pequeña reseña, como recordaremos y como puede constar en los archivos de este instituto, esta representación solicito en tres ocasiones lo que fue del mes de julio al mes de febrero, para que este instituto designara a los directores y titulares de las unidades, aplicando desde luego el principio de paridad en los cargos, se fue al Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral dicta su sentencia para efectos de que este instituto en el término de diez días designe a sus Titulares, lamentablemente podríamos decirlo en esa designación se contempló solo una mujer la cual se encuentra presente como Directora de partidos políticos y los demás cargos fueron designados a los varones, no obstante a ello que no se dio la titularidad por no tener la votación mayor de los consejeros, se dejó un encargado en la dirección de sistemas normativos indígenas y a la unidad técnica jurídica, pasaron los días y este instituto no cumplía con el ordenamiento que le dio el Tribunal Electoral, por ello nuevamente esta representación interpuso el incidente de inejecución de sentencia en el juicio RA/12, notificado a esta representación hace cuatro días y al Instituto supongo que en el mismo día, es por ello que hoy estamos en esta sesión por decirlo así, obligados a cumplir con un mandato judicial y designando a titulares de este instituto, desde luego esa resolución del tribunal electoral no la compartimos en su totalidad por lo que será un Tribunal Federal quien dictaminé a la luz del artículo primero constitucional, así como de los tratados internacionales, ser garantes de la paridad de género y terminar con aquellas trabas u obstáculos, que ponen para que las mujeres puedan acceder a los cargos públicos de manera que ellas puedan tener un trabajo y que se pudiera de manera transitoria terminar con esa violencia transitoria que la mujeres han vivido y por las que han luchado, y que hasta este momento han logrado grandes reformas en los marcos jurídicos, al margen de ello quiero hacer un reconocimiento igual a la licenciada Zaira quien es una persona muy profesional desde luego que va a realizar un papel muy fundamental en esa unidad jurídica, y en hora buena darle la bienvenida y que el cargo bajo protesta de ley que asuma, que lo asuma con responsabilidad y con apego a la normatividad y los principios electorales, gracias presidente. -----

----- El consejero presidente manifiesta: gracias señor representante, tiene el uso, el uso de la voz el señor representante del Partido Unidad Popular. -----

--- En el uso de la voz el representante del Partido Unidad Popular, Licenciado Jesús Nolasco López: muchas gracias señor presidente, señoras consejeras, consejeros, compañeros representantes y público que asiste a este lugar, efectivamente señor presidente, consejeros, lo mismo el comentario que hacen nuestros compañeros representantes en base a la Licenciada Zaira, pues, yo abono a ese comentario, conocemos a la Licenciada Zaira una persona muy responsable, esperemos que esa balanza de la justicia, así como es su persona se mantenga, y también coincido con el compañero representante del Partido del Trabajo y las mujeres, en el tema de Sistemas Normativos Internos, sabemos que hay mujeres muy tenaces muy capaces en el tema de sistemas normativos internos, y lo que comentan el curriculum del Licenciado Miguel Rafael lo desconocemos muchos, a lo mejor es muy bueno, pero su servidor lo desconoce, pero si hay mujeres muy capaces que sabemos que están muy metidas en el tema de las comunidades indígenas y pues me extraña que no hayan solicitado participar en este proceso de selección, o no se cómo haya sido el proceso de elección, es mi participación señor presidente. -----

----- El consejero presidente: gracias señor representante, tiene el uso de la voz el señor representante del partido de la revolución democrática. -----

En el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas, manifiesta lo siguiente: gracias presidente, hago el uso de la voz de manera inicial para felicitar a

la Licenciada Zaira, quien ha tenido la oportunidad de ya conocernos por bastante tiempo fuimos compañeros de generación de la universidad y conozco el profesionalismo con el que ella se ha venido desempeñando, desde el ámbito académico y ahorita en el ámbito profesional creo que es una designación muy atinada más sin embargo en la anterior sesión donde se habían designado a los directores creo que uno de los ejes centrales es el tema de la equidad de género eso había sido uno de los ejes rectores en su momento que se había hecho en planteamiento independientemente de que quien ocupaba la titularidad de la unidad técnica de lo contencioso no tenía buenas referencias y no tiene buenas referencias al interior del instituto, creo que en esta ocasión celebramos que no había pasado esta designación pero ahorita si es con beneplácito que la mayoría de los representantes espero que no vayan a cambiar el consejo general al momento de votar estén designando a la Licenciada Zaira como la Titular es una persona muy capaz eso nos consta es imparcial es algo muy importante muy relevante para que ocupen ese espacio no como se venía realizando en esa unidad es algo que es de aplaudirse es una mujer muy capaz, respecto de la dirección de sistemas normativos, pues conocemos también al licenciado lazo tiene ya cierta experiencia y es plausible el hecho de que estén designando a propio personal que está dentro del personal de sistemas normativos porque si hubiera sido una designación externa, meten en ciertas complicaciones porque pues van a tener que llegar a adquirir cierta experiencia y es algo fundamental me sumo a los comentarios que hace el representante de morena en el sentido de que son cuatrocientos diecisiete municipios que no es cualquier cosa ya necesitas tener cierto acercamiento con las comunidades de campo, yo creo que el anterior titular de sistemas normativos no había tenido esa parte de ser, pues cuando se hacen las designaciones por ejemplo algunos municipios de sistemas normativos que se hace la designación de los consejeros por parte de este instituto para que vayan y presidan las elecciones o ir a observar el tema de cómo se desarrollan las elecciones la coadyuvancia de este instituto y si consideramos que este perfil resulta ser idóneo si nos hubiera gustado tal vez que hubiera habido más valoración de otros perfiles lamentablemente el mismo los mismos lineamientos, perdón el mismo reglamento de elecciones nos hace el planteamiento de cómo es la designación de los directores y esa parte no permite que sea de manera amplia la apertura para que más, se va a escuchar mal pero tal vez más interesados del propio instituto pudieran haber sido valorados hay muchos amigos que han estado aquí laborando ya por muchos años en el instituto y creo esta, bien merecían por lo menos haber permanecido en una terna haber hecho una valoración más exhaustiva pero como digo el propio reglamento de elecciones no lo permite, pues no me queda más que celebrar la designación que realiza este consejo general de ambos titulares y pues espero no vayan a cambiar su opinión ahorita que vayan a someterlo a votación porque ahorita estamos en vías de cumplimiento de una sentencia y nos metería en otra dinámica para atender el artículo 5 del reglamento de elecciones, es cuanto presidente. Consejero presidente: gracias señor representante tiene el uso de la voz la consejera López Vences. -----  
----- En el uso de la voz la consejera electoral Rita Bell López vences manifiesta: muchas gracias muy buenas noches a todas y a todos, me da de verdad mucho gusto la propuesta que se hace para estas dos áreas de este instituto ver el nombre de una mujer a diferencia de la terna pasada que solamente había una propuesta con esta sería una segunda propuesta que hay para integrar las direcciones de este instituto y bueno pues también me uno al gusto que da que este justamente la licenciada Zaira Tello Hernández porque igual reconozco su gran capacidad y el gran desempeño que ha tenido en este instituto así que celebro que ella sea la propuesta me parece que su trabajo ha sido muy importante ya en este instituto y que ahora a cargo de esta unidad técnica jurídica pues el trabajo todavía será mucho mejor al igual que en el caso del licenciado Miguel Rafael Lazo Aparicio que también como bien dicen son gente que han estado aquí en el instituto que conocen todo lo que aquí se ha hecho incluso desde antes de estas integraciones, las más recientes no, el licenciado lazo tiene más de diez años de experiencia en la dirección de sistemas normativas indígenas y ha estado al frente de elecciones muy complicadas justamente en comunidades y pueblos indígenas y ahí ha estado al frente se ha visto en situaciones también de violencia y bueno ha sabido manejar muy bien esas situaciones entonces me parece que son los perfiles idóneos, que cumplen con los requisitos que tienen todo para

estar a cargo de estas direcciones y bueno también sería importante que de ser aprobada esta propuesta pues se pudiera dar información mucho más amplia de la experiencia que tienen estas dos personas así que bueno pues nuevamente me da mucho gusto que este la licenciada Zaira que haya mujeres como habíamos dicho podríamos haber hecho un procedimiento mucho más incluyente mucho más abierto al público, pudimos haber hecho mucho más cosas sin embargo sabemos que estamos acatando una sentencia que nos aceleraron los tiempos que pudieron haber más mujeres por que las hay y lo sabemos pero bueno pues sabemos que estamos en proceso electoral y lo mejor es que haya gente que tenga experiencia dentro del instituto y bueno pues no arriesgar los trabajos ya realizados también me da de verdad mucho gusto que en la mesa se hable de paridad y la importancia de que haya mujeres y con esa misma reflexión pues yo también espero ver que un consejo como este también haya mucho más representantes mujeres que puedan también estar defendiendo estos derechos y que también desde ahí se vea este apoyo y esta reflexión que nos hacen el día de hoy los partidos, es cuanto presidente. -----  
----- Consejero presidente: muchas gracias consejera, tiene el uso de la voz el señor representante del Partido Revolucionario Institucional. ----- En el uso de la voz el Lic. Raymundo Martín Ortiz vega manifiesta: muchas gracias señor presidente consejeras consejeros electorales mi comentario es breve sencillo calidad constancia es lo que caracteriza a la licenciada Zaira y experiencia lo que le caracteriza al nuevo titular de sistemas normativos es gente formada en el instituto y en este sentido yo veo una parte de progresividad en las designaciones de quienes ahora van a estar en esta titularidad y me sumo a eso va aumentando la calidad de personal en este instituto, es cuanto presidente. ----- El consejero presidente manifiesta: gracias señor representante tiene el uso de la voz el señor representante del Partido Movimiento Ciudadano. ----- En el uso de la voz el representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Ricardo Coronado Sángines: gracias muy buenas noches a todas y todos, quisiera como lo expreso la consejera Rita solicitar que pudiera engrosarse el párrafo en el que escuetamente se narra el curriculum del licenciado Miguel Rafael Lazo Aparicio me parece que si como aquí se ha expresado tiene toda la experiencia para ocupar el cargo creo que no está por demás que se explique en el propio acuerdo por que varios de nosotros no lo conocemos y solicitar que si está presente pudiese levantar la mano para que visualizar la mano pudiésemos identificarlo, no está presente en el salón, pues particularmente, solicitar a la presidencia pudieran engrosar el párrafo de la experiencia que tiene en este sentido por lo menos para conocer qué es lo que ha transitado en un tema tan delicado como el que representa esta dirección ejecutiva y también sumarme a los comentarios y expresiones de felicitación para la licenciada Zaira, es cuánto. ----- en el uso de la voz el consejero presidente manifiesta: gracias señor representante existe alguna otra intervención si no existe alguna otra expresión permítanme brevemente referirme al punto que se discute, lo que tendría que decir es que la propuesta que hace un servidor a las y los consejeros y que se analiza en la mesa está completamente apegada al reglamento de elecciones que es la forma o el procedimiento de designación de los titulares de las áreas ejecutivas y de las unidades técnicas de los institutos estatales electorales con base en esta reglamentación estoy haciendo un par de propuestas que cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el reglamento y en la propia ley electoral y particularmente déjenme expresar un par de comentarios que ya han hecho algunos de ustedes aquí en la mesa respecto en primer lugar del licenciado Miguel Rafael Lazo Aparicio independientemente que cubre todos los requisitos y como se menciona en el proyecto es licenciado en derecho y cumple con el requisito de temporalidad el licenciado lazo es una persona que tiene poco más de trece años de experiencia en este instituto, trece años de los cuales la gran mayoría ha desarrollado precisamente en la dirección de sistemas normativos indígenas, antes sistemas normativos internos, el licenciado Lazo como atinadamente lo comento la consejera presidenta de sistemas normativos indígenas es una de las personas que más experiencia tiene en el área que más trabajo operativo y de campo tiene en el área y que es reconocido no solamente por sus colegas compañeros y compañeras dentro de la dirección sino por sus compañeros y compañeras dentro del instituto como una de las personas más responsables y que ha tenido a su cargo eventos y elecciones especiales y que ha podido sacar su

convicción con toda responsabilidad y con toda probidad por esta razón yo en lo particular hago la propuesta a la mesa por supuesto también en siguiente termino referirme a la licenciada Zaira Tello igualmente independientemente que cumple con todos los requisitos en el reglamento de elecciones y en la ley electoral local, ingreso a este instituto electoral desde el año de dos mil diez tiene poco más de ocho años de experiencia y de trabajo dentro de este instituto y anteriormente ella se desempeñaba también como funcionaria y colaboradora del entonces Instituto Federal Electoral entonces habría que agregarle algún tiempo más adicional dentro de la experiencia de la actividad como funcionaria electoral en la entidad la licenciada Zaira Tello, Zaira si me permiten llamarle como todos la conocemos aquí en el instituto es una persona de quien puedo meter la mano al fuego y que conozco la responsabilidad y su trabajo y su empeño este que viene desarrollando día a día desde que un servidor se incorporó al trabajo que realiza en este instituto como consejero presidente, por ser una de las personas que más conoce en el instituto el desempeño jurídico electoral el día de hoy está en la mesa de ustedes la propuesta para que sea designada como titular de la unidad jurídica, creo que algo adicional que quisiera comentar es que estas personas tanto el licenciado Lazo como la licenciada Tello al igual que el resto de las personas que fungen como titulares y que fueron recientemente designadas por este Consejo General son propuestas que ya estaban trabajando dentro del instituto que han venido desarrollando sus actividades y creo que se han ganado la confianza de quienes han votado a favor de sus propuestas y han conocido de su desempeño profesional al interior de este organismo así que no me queda más que pedirle a mis consejeros y consejeras apoyen la propuesta que se realiza con base en la exposición que me he permitido brevemente hacer. ----- si no existe alguna otra intervención señor secretario le pido por favor ponga a la consideración de la mesa el proyecto que se discute. ----- secretario ejecutivo: con todo gusto consejero presidente consejeros y consejeras electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo identificado como punto número tres en el orden del día por favor sírvanse a manifestar el sentido de su voto, consejero electoral: ----- consejero Filiberto Chávez Méndez señor secretario mi voto es en contra del primer punto del acuerdo y a favor del segundo. ----- Secretario ejecutivo: gracias consejero, consejera electoral licenciada Rita Bell López vences. ----- consejera electoral Rita Bell López Vences: a favor. ----- Secretario ejecutivo: consejero electoral licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez. ----- Wilfrido Almaraz Santibáñez: a favor de las dos propuestas. ----- secretario ejecutivo: consejera electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa. ----- Consejera electoral Carmelita sibaja Ochoa: a favor del punto primero de acuerdo, perdón, a favor del punto segundo de acuerdo y en contra del punto primero de acuerdo. Secretario ejecutivo: consejera electoral Maestra Nayma Enríquez estrada. ----- Consejera electoral Nayma Enríquez estrada: a favor en el caso de la titularidad de la unidad técnica jurídica de lo contencioso electoral y en contra de la titularidad del director ejecutivo de sistemas normativos indígenas. ----- Secretario ejecutivo: consejero presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera. ----- Gustavo Miguel Meixueiro Nájera: a favor de ambas propuestas, muchas gracias. ----- El secretario del consejo informa al consejero presidente que para el caso de la propuesta de la dirección del director ejecutivo de sistemas normativos indígenas se encuentran a favor tres votos y se encuentran en contra tres votos y en el caso de la designación de la unidad técnica jurídica está aprobado por unanimidad de votos de los presentes. ----- Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; gracias señor secretario, en virtud del resultado de la votación queda aprobada la designación de la licenciada Zaira Tello Hernández como la Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en términos del acuerdo segundo y en vista de que la propuesta realizada para la dirección ejecutiva de sistemas normativos indígenas no tuvo los cinco votos necesarios de acuerdo al reglamento de elecciones no ha sido aprobada, por lo que procederé en este caso en términos de lo mandatado en el numeral cinco del artículo veinticuatro del propio reglamento de elecciones.----- Acto seguido el presidente instruyó

a la secretaría al desahogo del cuarto punto en el orden del día. -----  
-----  
----- Acto seguido el secretario procede al desahogo del cuarto punto del orden del día; el cual se insertan íntegramente los acuerdos de referencia.-----  
-----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-04/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de marzo de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a su Sistema Normativo y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca.
  
- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/644/2018, de 25 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente municipal de San Miguel Tulancingo informará por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades municipales.
  
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio SMT/2018/370, recibido en este Instituto el 5 de marzo de 2018, el Presidente municipal de San Miguel Tulancingo informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
  
- IV. Asamblea de elección.** Mediante escrito de 2 de abril de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente municipal de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
  1. Copia certificada de 3 citatorios para la Asamblea de elección dirigidos a diferentes personas;
  2. Copia certificada del acta de Asamblea General de 26 de marzo de 2018 y lista de asistencia;

3. Copias simples de los documentos personales de las y los concejales electos;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 26 de marzo de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates para nombramiento de los nuevos concejales;
4. Elección de los concejales que fungirán durante el periodo del 01 de julio del 2018 al 31 de diciembre del 2019; y,
5. Clausura de la sesión.

#### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce

efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 26 de marzo de 2018, de la siguiente manera:

**a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la sala de sesiones de la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

De las documentales analizadas, se conoce que la Asamblea en estudio se convocó mediante citatorios entregados a los ciudadanos y ciudadanas del municipio. Asimismo, que el día de la celebración, se declaró el quórum legal con la presencia de 82 asambleístas, 56 hombres y 26 mujeres.

Enseguida se procedió a elegir a la mesa de los debates, órgano encargado de conducir la elección, el cual quedó integrado por las siguientes personas:

#### MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Rodolfo Hernández
Secretaria	María del Rosario Velasco Velasco
Primer Escrutador	Samuel Velasco
Segundo Escrutador	Ángel Hernández Rodríguez

La elección de concejales se realizó mediante el método de ternas para cada cargo y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada con el siguiente resultado:

PRESIDENCIA	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Noé Velasco García	13
Margarita García Hernández	26
Héctor Velasco García	12

#### SÍNDICATURA

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Noé Velasco García	33
Luis Velasco Velasco	31
Miguel Ángel Ciprián	10

REGIDURÍA PRIMERA	
María Del Rosario Velasco Velasco	9
Aloína López Velasco	29
Elsa Velasco López	33

REGIDURÍA SEGUNDA	
Miguel Ángel Ciprián	37
Adán Ángel Ciprián	15
Luis Velasco Velasco	11

REGIDURÍA TERCERA	
Adán Ángel Ciprián	15
Hermelindo Vega Rodríguez	32
Ángel Hernández Rodríguez	14

Una vez realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las personas que obtuvieron el mayor número de votos de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE
Presidenta Municipal	Margarita García Hernández
Síndico Municipal	Noé Velasco García
Regidora Primera	Elsa Velasco López
Regidor Segundo	Miguel Ángel Ciprián
Regidor Tercero	Hermelindo Vega Rodríguez

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea a las 14:34 horas del mismo día 26 de marzo de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades municipales, quienes duran un año y medio, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre del año 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que por mayoría de votos resultaron ganadores y ganadoras las personas que integraran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General del municipio de San



Miguel Tulancingo, Oaxaca, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea General de vecinos y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, de la cual resultaron electas las ciudadanas Margarita García Hernández y Elsa Velasco López, como Presidenta propietaria y Regidora primera propietaria, respectivamente.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza alcanzaron la paridad de género, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de San Miguel Tulancingo; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca en el periodo del 1 de julio del 2018 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Tulancingo, realizada mediante Asamblea General de fecha 26 de marzo de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

#### **CONCEJALES ELECTOS (AS)**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ VELASCO GARCÍA
REGIDORA PRIMERA	ELSA VELASCO LÓPEZ
REGIDOR SEGUNDO	MIGUEL ÁNGEL CIPRIÁN
REGIDOR TERCERO	HERMELINDO VEGA RODRÍGUEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de San Miguel Tulancingo por alcanzar la paridad de género y se les invita para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de no reducir el número de mujeres que integran el Ayuntamiento y garanticen el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-05/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Macuiltianguis, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 7 de abril de 2018. Lo anterior en virtud de que llevó a cabo la Asamblea General electiva conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

## GLOSARIO

<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

## ANTECEDENTES

**V. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio de San Pablo Macuiltianguis, Oaxaca.

**VI. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/650/2018 de 25 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al Presidente municipal de San Pablo Macuiltianguis, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Autoridades municipales. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

**VII. Información, fecha de asamblea.** Mediante oficio recibido en este órgano electoral el 19 de febrero del presente año, el Presidente municipal de San Pablo Macuiltianguis informó que la Asamblea de elección para el nombramiento de los nuevos concejales se realizaría el 7 de abril de 2018.

**VIII. Asamblea de elección.** Mediante oficio recibido en este Instituto el 17 de abril de 2018, el Presidente municipal de San Pablo Macuiltianguis, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Oficio-citatorios por el que se convoca a los ciudadanos y ciudadanas a participar en la Asamblea de elección;
2. Original del acta de Asamblea de elección de 7 de abril del 2018 y lista de asistencia;
3. Originales y copias simples de los documentos personales de los concejales electos; y,
4. Oficio de integración de cabildo.

De estos documentos se advierte que el 7 de abril de 2018, tuvo lugar la elección ordinaria de Autoridades municipales que fungirán del 1º de julio de 2018, al treinta y uno de diciembre de 2019, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quorum legal;
2. Instalación legal de la Asamblea;

3. Nombramiento de la mesa electoral;
4. Nombramiento de la Autoridad Municipal para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019;
5. Asuntos generales; y,
6. Clausura de la asamblea.

## **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>2</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en el municipio que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada por el municipio de San Pablo Macuilianguis, de la siguiente manera:

**a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Pablo Macuilianguis, Oaxaca, recogida en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la Asamblea General de ciudadanos que se analiza, se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, conforme a las documentales analizadas, se conoce que en la asamblea del 7 de abril del 2018, se declaró el cuórum legal con 106 ciudadanos y 20 ciudadanas, haciendo un total de 126 asambleístas; que una vez instalada la mesa de los debates, los integrantes de la misma pusieron a consideración de las y los asambleístas el método a utilizar, determinando elegir a sus nuevos concejales mediante el sistema de opción múltiple y nominal abierto, asimismo, acordaron que la persona que

---

<sup>2</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

tenga más votos sería el propietario o propietaria al cargo propuesto y la persona que obtenga el segundo lugar será el o la suplente, asimismo la votación se realizaría mediante pase de lista del secretario.

Desahogado el procedimiento de elección, se obtuvo el siguiente resultado:

#### PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Wilfrido Ezequiel Ruiz Pérez	74
Síndico Municipal	German Neftalí Ruiz Pérez	60
Regidor de Hacienda	Wilfrido Abelardo Pérez Pérez	55
Regidor de Obras	Oscar Ruiz Alavéz	61
Regidor de Educación	Antonio Santos García Ruiz	67
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Emilia Laura García García	66

#### SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	José Alavéz Cano	27
Síndico Municipal	Mario Manuel Ruiz Bautista	45
Regidor De Hacienda	Luis Benjamín Bautista Ruiz	49
Regidor De Obras	Francisco Palemón Pérez Ruiz	35
Regidor De Educación	Apolinar Adolfo Ruiz Pérez	36
Regidora De Medio Ambiente Y Desarrollo Social	Raquel Eufemia Cruz Manzano	35

Del resultado anterior se desprende que el Ayuntamiento Constitucional que fungirá para el periodo del 1º de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se integra de la siguiente manera:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Wilfrido Ezequiel Ruiz Pérez	José Alavéz Cano
Síndico Municipal	German Neftalí Ruiz Pérez	Mario Manuel Ruiz Bautista
Regidor de Hacienda	Wilfrido Abelardo Pérez Pérez	Luis Benjamín Bautista Ruiz

Regidor de Obras	Oscar Ruiz Alavéz	Francisco Palemón Pérez Ruiz
Regidor de Educación	Antonio Santos García Ruiz	Apolinar Adolfo Ruiz Pérez
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Emilia Laura García García	Raquel Eufemia Cruz Manzano

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 17:39 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades por un año y medio, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1º de julio de 2018 al 31 de diciembre del año 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por las y los concejales electos, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de los resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias originales del acta de Asamblea General del municipio de San Pablo Macuiltianguis, listas de asistencia e identificaciones personales de las ciudadanas y los ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, cuestión innegable cuando resultaron electas las ciudadanas Emilia Laura García García y Raquel Eufemia Cruz Manzano, como Propietaria y Suplente respectivamente de la Regiduría de medio ambiente y desarrollo social.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pablo Macuilianguis, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**h) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento de San Pablo Macuilianguis, Oaxaca, para el periodo julio 2018 a diciembre 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

**i) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento municipal de Pablo Macuilianguis, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 7 de abril de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1º de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	WILFRIDO EZEQUIEL RUIZ PÉREZ	JOSÉ ALAVÉZ CANO
SÍNDICO MUNICIPAL	GERMAN NEFTALÍ RUIZ PÉREZ	MARIO MANUEL RUIZ BAUTISTA



REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO ABELARDO PÉREZ PÉREZ	LUIS BENJAMÍN BAUTISTA RUIZ
REGIDOR DE OBRAS	OSCAR RUIZ ALAVÉZ	FRANCISCO PALEMÓN PÉREZ RUIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANTONIO SANTOS GARCÍA RUIZ	APOLINAR ADOLFO RUIZ PÉREZ
REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL	EMILIA LAURA GARCÍA GARCÍA	RAQUEL EUFEMIA CRUZ MANZANO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pablo Macuilianguis, Oaxaca, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo, por Oficio y por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-06/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN PEDRO NOPALA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Nopala, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 25 de febrero de 2018, en virtud que fue conforme a su Sistema Normativo y además cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

#### GLOSARIO

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### ANTECEDENTES

- IX. Método de Elección.** Este Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-4/2015, aprobó el método electoral de los municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Nopala.
- X. Solicitud de información.-** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/645/2018 de fecha 25 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó al Presidente Municipal de San Pedro Nopala, Oaxaca, informara cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria en la que elegirían a concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1° de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.
- XI. Documentación electoral.-** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de abril de 2018, el Presidente municipal de San Pedro Nopala, Oaxaca, remitió diversa documentación relacionada con la elección de concejales al Ayuntamiento de dicho municipio, entre estas, convocatoria para la celebración de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento, el acta de Asamblea de elección

de fecha 25 de febrero de 2018 y lista de personas asistentes, oficio de integración del cabildo, convocatoria para la celebración de la elección, copias de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

Del acta de Asamblea se advierte que en la fecha señalada eligieron a sus Autoridades municipales bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de Lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Autoridad municipal;
4. Nombramiento del Comisariado de Bienes Comunales;
5. Nombramiento de la policía municipal;
6. Nombramiento de los auxiliares de bienes comunales; y,
7. Clausura de la Asamblea.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales disposiciones normativas reconocen el principio pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a los elementos antes señalados, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2018 en el municipio de San Pedro Nopala, Oaxaca, lo que se realiza de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** De los antecedentes que obran en este Instituto, se desprende que el municipio de San Pedro Nopala, elige a sus Autoridades municipales conforme a las siguientes reglas:

1. La Convocatoria es emitida por la Autoridad municipal en funciones;
2. Se realiza la elección mediante una Asamblea celebrada en la cabecera municipal en la que participan todo la ciudadanía del municipio.
3. Los candidatos y candidatas son propuestas por la ciudadanía para integrar ternas.
4. La ciudadanía emite su voto levantando la mano y resulta ganadora la persona que obtiene el mayor número de votos.
5. La Autoridad municipal, realiza el cómputo de la votación y declara al ganador o ganadora.

Con base en lo expuesto y del estudio del expediente electoral que nos ocupa, se tiene que, es jurídicamente válida la elección de concejales, llevada a cabo mediante Asamblea de 25 de febrero de 2018 en el municipio de San Pedro Nopala porque cumple con las normas descritas.

En efecto, la convocatoria para la elección de las autoridades, se emitió por la Autoridad municipal de San Pedro Nopala, según sus tradiciones y prácticas democráticas.

La Asamblea se instaló a las 10:39 horas con la asistencia de 195 personas, de los cuales 161 son hombres y 34 mujeres; el acta registra la presencia del Presidente municipal, Agente municipal propietario y suplente así como el Alcalde de la Agencia de Yosocuno, sin que se pueda apreciar la firma y sello de estos últimos.

La elección se realizó mediante ternas y la ciudadanía emitió su voto levantando la mano a favor del candidato o candidata de su preferencia. Desahogado el procedimiento electivo, se obtuvo el siguiente resultado:

Presidente Municipal	Votos
Fidencio Gómez López	71
Manuel Santiago Bravo	48
Gabriel García Santiago	36

---

<sup>3</sup> Sobre el particular, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: *“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Síndico Municipal	Votos
Manuel Santiago Bravo	17
Gabriel García Santiago	75
Feliz Cruz	63

Regidor de Hacienda	Votos
Manuel Santiago Bravo	62
Feliz Cruz	58
Clemente Santiago Santiago	45

Regidor de Obras	Votos
Feliz Cruz	13
Clemente Santiago Santiago	75
Elías Bravo López	59

Regidora de Seguridad	Votos
Ana Lorena Carrasco Bravo	44
Emeteria García Gómez	18
Rovertina Santiago morales	93

Con lo anterior, el cabildo electo quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)	
CARGO	PROPIETARIO (A)
Presidente municipal	Fidencio Gómez López
Síndico municipal	Gabriel García Santiago
Regidor de hacienda	Manuel Santiago Bravo
Regidor de obras	Clemente Santiago Santiago
Regidora de seguridad	Rovertina Santiago Morales

La Asamblea electiva culminó sin incidente alguno, por lo que se estima que cuenta con el consenso comunitario.

Finalmente se precisa que conforme al Sistema Normativo de este municipio, los ciudadanos y la ciudadana electa duran en su cargo un año y medio; por lo que los y la concejal electa, ejercerán sus funciones del 1º de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

- f) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por las personas que resultaron ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección comunitaria, haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, de igual manera, hasta este momento no se ha recibido en este Instituto inconformidad o desacuerdo respecto de la asamblea comunitaria, por ello se considera que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- g) **Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra la convocatoria respectiva, acta de la Asamblea Comunitaria con las listas de asistencia y documentación personal de las personas electas, por lo que se cumple con este requisito legal.
- h) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

i) **Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Del expediente que nos ocupa, no se advierte la violación al derecho de votar y ser votadas de las mujeres, ya que en la Asamblea de elección, participaron 34 mujeres, además fue electa la ciudadana, Rovertina Santiago Morales como Regidora de seguridad.

No obstante lo anterior, se estima que debe prevalecer el exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de San Pedro Nopala, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

j) **Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadana electa, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar sus respectivos cargos, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

k) **Controversias.** En el expediente en estudio no se tienen identificada alguna controversia.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Pedro Nopala, Distrito Electoral Local de Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General del 25 de febrero de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que fungirán del 1º de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)	
CARGO	PROPIETARIO (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	FIDENCIO GÓMEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL PERIODO	GABRIEL GARCÍA SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	MANUEL SANTIAGO BRAVO
REGIDOR DE OBRAS	CLEMENTE SANTIAGO SANTIAGO
REGIDORA DE SEGURIDAD	ROVERTINA SANTIAGO MORALES

**SEGUNDO.** Se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pedro Nopala, Oaxaca, para que en la elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-07/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de febrero de 2018, en virtud que la Asamblea General se llevó a cabo conforme a sus normas comunitarias y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **A N T E C E D E N T E S**

**XII. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca.

**XIII. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al Presidente municipal de la comunidad antes indicada que se difundiera en su municipio, de la manera más amplia, el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus Autoridades garantizara el derecho de las

mujeres a votar y ser votadas en condiciones de igualdad, e informaran por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.

**XIV. Asamblea de elección.** Mediante escrito de 12 de marzo de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente municipal de Santiago Comaltepec, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

4. Original del escrito por el cual convocan a Asamblea General Comunitaria;
5. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de 25 de febrero de 2018 y lista de asistencia; y,
6. Copia certificada de documentos personales de las y los concejales electos.

De estos documentos se advierte una celebración de elección ordinaria de Autoridades municipales que tuvo lugar el 25 de febrero de 2018, conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista;
- 2.- Verificación del cuórum legal e instalación legal de la Asamblea;
- 3.- Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates;
- 4.- Nombramiento del cuerpo de concejales del Honorable Ayuntamiento Constitucional para el ejercicio 2018-2019
  - a) Presidente municipal (propietario);
  - b) Síndico municipal (propietario);
  - c) Regidor de hacienda (propietario)
  - d) Regidor de educación (propietario)
  - e) Regidor de salud (propietario)
- 5.- Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:



- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- f) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>4</sup>.

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa, el día 25 de febrero de 2018, de la siguiente manera:

**a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santiago Comaltepec, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

De las documentales analizadas, se conoce que la Asamblea del 25 de febrero de 2018, fue ampliamente difundida mediante el recorrido de los topiles quienes acuden casa por casa a convocar a la ciudadanía. Asimismo, que el día de la celebración, se declaró el quórum legal con la asistencia de un total de 164 asambleístas, lo que se detectó realizando un conteo del pase de lista de forma manual, de ese número de personas resultaron 7 ciudadanas y 157 ciudadanos. Instalada la Asamblea, eligieron a los integrantes de la mesa de los debates, compuesta por las siguientes personas:

**MESA DE LOS DEBATES:**

---

<sup>4</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	Oliverio Hernández Martínez
SECRETARIO	Juventino Enrique López López
ESCRUTADOR	Edilberto Luna García
ESCRUTADOR	Fidel Isaac Hernández Hernández

Posteriormente se procedió a la elección de las Autoridades mediante el método tradicional: a través de ternas y los escrutadores pasaron al lugar de cada ciudadano y ciudadana para recabar su voto, quedando las ternas con los siguientes resultados:

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Sergio Hernández García	<b>130</b>
Néstor Hernández López	20
Tomas López Hernández	14

#### SINDICATURA MUNICIPAL

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Fidel Ubaldo López luna	15
Conrado Luna Martínez	<b>126</b>
Edilberto Laurentino López Hernández	14

#### REGIDURÍA DE HACIENDA

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Víctor Luna López	8
Eustaquio Hernández Luna	<b>152</b>
Yaneth Hernández Hernández	4

#### REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Rosa Blanca Hernández Hernández	16
Néstor Hernández López	9
Victoriano López Hernández	<b>140</b>

#### REGIDURÍA DE SALUD

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Ubaldo Hernández Hernández	31
Rosa Blanca Hernández Hernández	<b>120</b>
Yaneth Hernández Hernández	13

En razón de ello, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas, por haber obtenido el mayor número de votos:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA

CARGO	Propietario/a
PRESIDENTE MUNICIPAL	Sergio Hernández García
SÍNDICO MUNICIPAL	Conrado Luna Martínez
REGIDOR DE HACIENDA	Eustaquio Hernández Luna

REGIDOR DE EDUCACIÓN	Victoriano López Hernández
REGIDORA DE SALUD	Rosa Blanca Hernández Hernández

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:40 horas del día 25 de febrero, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año y medio, por lo que las personas electas fungirán del día 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre del año 2019.

**f) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Este requisito se desahoga de la lectura del acta de Asamblea que se analiza, donde se desprende el número de votos obtenidos por quienes integraron las ternas y resultaron ganadores y ganadora, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna, respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que las personas electas cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**g) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General el expediente de elección se encuentra debidamente integrado, pues obra original del acta de Asamblea General del municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca, consta el informe por medio del cual los topiles recorrieron casa por casa a fin de convocar a ciudadanas y ciudadanos a la Asamblea, obran listas de asistencia del día de elección y documentos personales de la ciudadana y ciudadanos electos.

**h) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente, en las documentales presentadas, alguna violación a derechos fundamentales que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**i) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, cuestión innegable cuando tres de las cinco ternas propuestas incluían mujeres, de las cuales resultó electa la Ciudadana Rosa Blanca Hernández Hernández, como Regidora de salud.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Comaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**j) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca para la gestión del año 2018-2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electa y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**k) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificada a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santiago Comaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 25 de febrero de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos, quienes integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA

CARGO	Propietario/a
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO HERNÁNDEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	CONRADO LUNA MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	EUSTAQUIO HERNÁNDEZ LUNA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	VICTORIANO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	ROSA BLANCA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Comaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por oficio y por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-08/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 1 de noviembre de 2017, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**GLOSARIO:**

<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- XV. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Tepetlapa, Oaxaca.
- XVI. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/647/2018 del 16 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio Santiago Tepetlapa, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria en la que renovarían a las Autoridades municipales que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus Autoridades garantizaran el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- XVII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 55, el Presidente municipal del Ayuntamiento de Santiago Tepetlapa, informó a este Instituto que la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se realizó el 1 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas, de acuerdo a su sistema normativo.
- XVIII. Documentación de elección.** Mediante oficio número 54 recibido en este Instituto el 18 de abril de 2018, el Presidente municipal de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- a) Oficio por medio del cual la Autoridad municipal convocó a la Asamblea General Comunitaria de elección ;
- b) Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y lista con firma de los y las asambleístas;
- c) Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 1 de noviembre de 2017, celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1. Pase de lista de asistencia de todos los ciudadanos;
- 2. Nombramiento de la mesa de los debates, para que sea el órgano encargado de presidir la elección del nombramiento del nuevo H. Ayuntamiento municipal constitucional; y,
- 3. Asuntos generales.

#### **RAZONES JURÍDICAS :**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.
- d) En caso su caso, declarar la validez de la elección

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar,

proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>5</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 1 de noviembre de 2017, en el municipio de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, ni al método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó acorde con su sistema normativo, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, en donde eligieron a sus concejales incluyendo a dos mujeres.

En efecto, de las documentales analizadas se conoce que la Asamblea del 1 de noviembre de 2017, fue difundida conforme lo estipulado por su sistema normativo, se declaró el cuórum legal con un total de 72 asambleístas de los cuales 42 fueron hombres y 30 mujeres. Instalada la Asamblea, se eligió a una mesa de los debates integrada por los siguientes ciudadanos:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
Presidente	Constantino Santiago López
Presidente del Conejo de Vigilancia	Hermenegildo López Corona
Primer Secretario de Vigilancia	Alejandro Cruz López

Acto seguido, el presidente de la mesa de los debates informó a la Asamblea que de acuerdo a los usos y costumbres (sistema normativo), que rigen en la comunidad la elección de los concejales al Ayuntamiento se realizaría por ternas y la votación a mano alzada, obteniéndose los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Elpidio Vásquez López	37
	Roberto Cruz Vásquez	11
	Inocencio García López	9

<sup>5</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Síndico municipal	Emeterio López García	31
	Cresenciano López Córdoba	11
	Evencio Vásquez López	14
CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de hacienda	Roberto Cruz Vásquez	27
	Joaquín García López	14
	Teodomiro López Cruz	10

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidora de obras	Fátima Esmeralda Cruz López	9
	Elizabeth Maricela Cruz Lezama	32
	Antonina cruz Vásquez	15

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidora de seguridad	Susana Cruz Vásquez	12
	Josefina García López	25
	Violeta Cruz López	16

De esta forma, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALE ELECTOS (AS)	
CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente municipal	Elpidio Vásquez López
Síndico municipal	Emeterio López García
Regidor de hacienda	Roberto Cruz Vásquez
Regidora de obras	Elizabeth Maricela Cruz Lezama
Regidora de seguridad	Josefina García López

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 14:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante señalar que conforme al sistema normativo de este municipio únicamente eligen a propietarios y propietarias, quienes duran en el cargo un año y medio, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea en estudio se desprende el número de votos obtenidos por los candidatos y candidatas, quienes fueron declarados electos y electas, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de tales resultados, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en este Instituto inconformidad alguna, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original del acta de Asamblea General de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.



**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo general, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Elizabeth Maricela Cruz Lezama y Josefina García López, como Regidora de obras y Regidora de seguridad, respectivamente.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza alcanzaron la paridad de género, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Santiago Tepetlapa; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Tepetlapa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de noviembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

#### **CONCEJALES ELECTOS (AS)**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELPIDIO VÁSQUEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EMETERIO LÓPEZ GARCÍA
REGIDOR DE HACIENDA	ROBERTO CRUZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE OBRAS	ELIZABETH MARICELA CRUZ LEZAMA
REGIDORA DE SEGURIDAD	JOSEFINA GARCÍA LÓPEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, por alcanzar la paridad de género, y se les invita a que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de no reducir el número de integrantes mujeres en el Ayuntamiento Constitucional, garantizándoles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

-----  
**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-09/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-69/2017, DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEPCO Y POR HABER DECIDIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE LOS CONCEJALES ELECTOS EN EL PROCESO ORDINARIO.**

Acuerdo por el que se califica como parcialmente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 21 de enero de 2018, porque cumple con los acuerdos previos adoptados en ejercicio de su libre determinación y autonomía; asimismo, cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano. A su vez, se declara no válida la elección de las Asambleas Comunitarias de Santa María Coixtepec y San Felipe Lachilló, porque las Autoridades municipales de dichas comunidades desconocieron haberlas realizado.

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** Este Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, aprobó el método electoral de los municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Xanica.
  
- II. **Elección ordinaria 2016.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-300/2016 de 23 de diciembre de 2016, este Consejo General declaró jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 16 y 23 de octubre de 2016, en el municipio de Santiago Xanica, en la que se eligió a los ciudadanos Ricardo Luría como Presidente municipal y Carlos Sánchez Ortiz como Síndico municipal, propietarios, para el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Así como el resto de concejalías que fungirán para el año 2017.
  
- III. **Elección ordinaria 2017.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-69/2017 del 30 de diciembre de 2017, el Consejo General de este Instituto declaró jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, celebrada el 20 de diciembre de 2017, en virtud que no se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y a los acuerdos previos establecidos para garantizar el principio de universalidad del sufragio, asimismo por haber excluido a la ciudadanía de la Cabecera municipal, y en consecuencia ordenando al Presidente y Síndico municipal, *“... que en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente acuerdo, lleven a cabo la elección extraordinaria de los concejales propietarios y suplentes que conforme a su Sistema Normativo deben fungir en el año 2018, en la que deben cumplir con el método de elección y los acuerdos previamente adoptados o que se adopten con el consenso de todas las comunidades que integran el municipio, a fin de garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y las Agencias que integran el municipio.”*
  
- IV. **Oficio de destitución de presidente y síndico municipal.** Mediante escrito de 8 de enero de 2018, recibido en este Instituto el 9 del mismo mes y año, los Agentes de San Felipe Lachilló, Santa María Coixtepec, San Antonio Ozolotepec y representantes de las asociaciones UCEPCO, FEDECOM Y CODEDI, del municipio de Santiago Xanica, informaron la destitución del Presidente y Síndico municipal, respectivamente, asimismo convocaron para el 21 de enero de 2018, la elección de nuevas Autoridades municipales, precisando que las personas que resulten electas para el cargo de la presidencia y sindicatura municipal fungirán para el resto de la administración 2017-2019 y las demás concejalías para el año 2018. Toda esta documentación

se puso a la vista del Presidente municipal mediante oficio IEEPCO/DESNI/474/2017 de 11 de enero de 2018, a fin que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

- V. Notificación de asamblea de elecciónn.** Mediante escrito firmado por los Agentes municipales de San Felipe Lachilló, Santa María Coixtepec, San Antonio Ozolotepec y el presidente del Comité municipal electoral de Santiago Xanica, recibido en este Instituto el 16 de enero de 2018, informan que el Presidente y Síndico municipal no han hecho nada para llevar a cabo la elección extraordinaria ordenada por el Instituto y que por tal razón, llevarán a cabo la elección el 21 de enero de 2018, en donde decidirán si continua el Presidente y el Síndico municipal.
- VI. Notificación de asamblea de elección.** Por escrito de 19 de enero de 2018, recibido en este Instituto el mismo día, mes y año, el Presidente municipal del municipio que nos ocupa, informó que la elección extraordinaria se realizaría el 4 de febrero del presente año.
- VII. Notificación de no realización de asamblea de elección.** Por escrito recibido en este Instituto el 31 de enero de 2018, el Presidente municipal de Santiago Xanica, informó que no existen las condiciones para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales, solicitando al Instituto, convoque a una reunión a los Agentes municipales y a los representantes de los grupos y líderes de las organizaciones sociales de su municipio.
- VIII. Solicitud de reunión de trabajo.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/672, 673, 677 Y 678/2018, del 2 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a una reunión de trabajo al Presidente municipal, Agente municipal de San Felipe Lachilló y a los representantes de las organizaciones FEDECOM y CODEDI, a celebrarse el 8 de febrero de 2018, con la finalidad de dialogar respecto a la preparación y organización de la elección extraordinaria de concejales.
- IX. Documentación electoral.** Mediante oficio recibido en este Instituto el 3 de febrero de 2018, la mesa de los debates e integrantes del Consejo Ciudadano de Santiago Xanica, remitieron la siguiente documentación electoral:
- **Solicitud a la autoridad para convocar a elección,** de 30 de diciembre de 2017, por el cual los ciudadanos y ciudadanas Froylán Cruz, Emma Jerónimo Cruz, entre otros, solicitaron a la Autoridad municipal convoque a la Asamblea de elección de los regidores que fungirán en el año 2018.
  - a. **Asamblea de información y elección del consejo ciudadano.** Celebrada el 1º de enero de 2018, en el municipio de Santiago Xanica, con la presencia de los Agentes de San Felipe Lachilló, San Antonio Ozolotepec, Santa María Coixtepec y ciudadanos del municipio en la que nombraron a los integrantes del Consejo ciudadano y adoptaron diversos acuerdos para llevar a cabo la elección extraordinaria el 7 de enero de 2018.
  - b. **Acta de instalación y toma de protesta del consejo ciudadano.** Levantada el 2 de enero de 2018, en la que además acordaron continuar los trabajos para la elección extraordinaria. En esta misma fecha, el Consejo ciudadano informó a la Autoridad municipal de su conformación.

- c. Acta de sesión del consejo ciudadano.** El tres de enero de dos mil dieciocho, los integrantes del Consejo ciudadano adoptaron los siguientes acuerdos:

*“DOS.- ... que la asamblea se llevará a cabo el día domingo 7 de enero del presente año a las 10.00 horas en la explanada del Palacio Municipal...*

...

*CUATRO.-... que se notifique mediante escrito al Presidente Municipal y el resto del cabildo para que se presenten en la asamblea general comunitaria que se llevará a cabo el día domingo 7 de enero del presente año a las 10.00 horas en la explanada del Palacio Municipal, para lo que a su derecho convengan y tengan pleno conocimiento de las determinaciones que tome la Asamblea General Comunitaria de Santiago Xanica, Oaxaca.”*

Este último acuerdo fue notificado a la Autoridad municipal a través de la Regidora de agencias y rancherías el 4 de enero de 2018.

- d. Recibo de perifoneo.** Expedido el 4 de enero de 2018, por las ciudadanas Guadalupe Alejandra Cruz Jerónimo e Imelda García García, por el perifoneo realizado los días 5 y 6 de enero del año en curso relativo a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 7 de enero de 2018.

- e. Asamblea comunitaria.** Celebrada el 7 de enero de 2018, en la explanada del palacio municipal de Santiago Xanica, sin la presencia del Presidente y Síndico municipal en la que acordaron la terminación anticipada de mandato de ambas autoridades, adoptando además, los siguientes acuerdos:

*“SEGUNDO.- El Consejo Ciudadano emitirá una convocatoria... para la realización de una nueva asamblea a realizarse el día domingo veintiuno de enero de 2018, a las diez de la mañana, en la explanada municipal lugar de costumbre y en cada una de las agencias para que estas se realicen de manera simultánea y se publicará la convocatoria en los lugares más concurridos del municipio así como de las agencias y se hará difusión también mediante perifoneo de acuerdo a las prácticas tradicionales.*

*TERCERO.- ... que derivado de la situación que vive el municipio, y para que regrese la estabilidad social, política, económica al municipio, se conformará un cabildo Municipal incluyente tanto de ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y las agencias municipales, quedando de la siguiente manera, para la cabecera Municipal se designaran, cuatro concejales, para la Agencia de San Felipe Lachilló, dos Concejales, para la Agencia de Santa María Coixtepec, un concejal, para la Agencia de San Antonio Ozolotepec dos concejales...*

*CUARTO.- El Consejo Ciudadano informará a los integrantes del cabildo municipal sobre la realización de la nueva asamblea...”*

- f. Acta de sesión del consejo ciudadano.** Celebrada el 9 de enero de 2018, mediante el cual ratificaron los acuerdos adoptados el 7 de enero del mismo año, relativos a la elección extraordinaria del municipio que nos ocupa.
- g. Notificación a las autoridades municipales.** consistente en escrito de 10 de enero de 2018, por el cual, los integrantes del Consejo ciudadano, hacen saber a la Autoridad municipal de Santiago Xanica a través de la Regidora de agencias y rancherías, de la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 23 de enero de 2018, anexando la convocatoria de elección.
- h. Certificación de publicación de convocatoria.** Realizada el 10 de enero de 2018, por el secretario y presidente del Consejo ciudadano respecto de la publicación de la convocatoria de elección de Autoridades municipales en diversos lugares de la cabecera y Agencias municipales del municipio de Santiago Xanica, anexando fotografías.
- i. Recibo de perifoneo.** Fechado el 14 de enero de 2018, por la difusión realizada por este medio los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de enero del año en curso, para la realización de la Asamblea General Comunitaria de 21 de enero de 2018, para la elección de autoridades municipales de Santiago Xanica.
- j. Solicitud de personal de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Fiscalía General.** Realizada el 18 de enero de 2018, por la ciudadana Carol Ramírez Pérez, Regidora de agencias y rancherías y ciudadanos de Santiago Xanica, para que personal de dichas instituciones acudieran a la elección de las Autoridades municipales a efectuarse el 21 de enero del presente año.
- k. Actas de asamblea de elección.** Mismas que fueron levantadas el día 21 de enero de 2018, tanto en la Cabecera municipal, como en las Agencias de San Felipe Lachilló, San Antonio Ozolotepec y Santa María Coixtepec, en las que se describen las elecciones realizadas en cada una de dichas comunidades, los resultados obtenidos y el nombre de las personas quienes resultaron ganadoras, adjuntando las firmas de las y los asambleístas que asistieron.
- l. Acta de sesión permanente de elección de concejales.** De la que se desprende que el 21 de enero de 2018, los integrantes del Comité municipal electoral de Santiago Xanica, se instalaron en sesión permanente a las 9:05 horas con la finalidad de dar seguimiento a las Asambleas electivas y declarar a las personas ganadoras, por lo que una vez recibidos los resultados y hecha la sumatoria hicieron la declaratoria correspondiente.
- m. Notificación a la autoridad municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/681/2018 del 5 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó al Presidente municipal de Santiago Xanica, el escrito firmado por los integrantes de la mesa de debates e integrantes del Consejo ciudadano del mismo municipio, relativo a la terminación anticipada de mandato del Presidente y Síndico municipal del municipio que nos ocupa, así como los documentos de la elección extraordinaria de Autoridades municipales.

- X. Escrito de inconformidad.** El 7 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto, un escrito del C. Andrés Aguilar, Agente municipal de San Felipe Lachilló, en el que manifiesta no poder asistir a la reunión a celebrarse el 18 de febrero del año en curso, así mismo solicita no se valide el acta de Asamblea de 21 de enero de 2018, ya que falsificaron su firma y sello, así como la firma de otros ciudadanos de su comunidad. En esta misma fecha se recibió el escrito del C. Sergio Venancio Ramírez Vásquez, por el que informa que no asistirá a la reunión programada para el 18 de febrero del año en curso.
- XI. Reuniones de trabajo.** Los días 18 y 22 de febrero de 2018, previo citatorio, se pretendió llevar a cabo una reuniones de trabajo entre las Autoridades municipales y actores políticos del municipio de Santiago Xanica; no obstante, sólo asistieron el Presidente y Síndico municipal. En la última ocasión, dichas autoridades municipales expresaron que por su parte realizarán lo necesario para llevar a cabo la elección extraordinaria mandatada por este Instituto.
- X. Escrito de Inconformidad.** Por escrito recibido en este Instituto el 23 de febrero de 2018, el Agente municipal de Santa María Coixtepec, manifestó que en su comunidad no se realizó ninguna Asamblea General el 21 de enero del año en curso y que fueron engañados por el C. Juan Carlos Ramírez Martínez, quien realizó una reunión con pocos ciudadanos en diferente fecha.
- XI. Solicitud de Santa María Coixtepec.** Por escrito recibido en este Instituto el 5 de marzo de 2018, diversos ciudadanos de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, solicitaron se valide la elección celebrada el 21 de enero de 2018, además pidieron que no se tome en cuenta el oficio del Agente municipal de su comunidad, por no contener hechos verdaderos.
- XII. Solicitud de no validación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 7 de marzo de 2018, el Presidente y Síndico municipal de Santiago Xanica, solicitaron no se valide el proceso de terminación de mandato y elección de los nuevos concejales de Santiago Xanica por no cumplir con los requisitos legales, estar viciado de origen y lleno de irregularidades y porque no representan el consenso legítimo de la ciudadanía.
- XIII. Solicitud de validación.** Por escrito de 27 de marzo de 2018, el C. Oliverio Ramírez Martínez, representante de la organización FEDECOM, solicitó se valide la elección realizada el 21 de enero de 2018.
- XIV. Requerimiento procuraduría fiscal.** Por oficio de 11 de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, el oficio S,F,/S.I./P.D.F./D.C.S.N./919/2018, relacionado al expediente PE12/108H.1/C6.6.6.2/006/2018 del 10 de abril del presente año, signado por el C. José Salvador Velásquez Ramos, Procurador Fiscal, mediante el cual solicita se informe a la Secretaría de Finanzas la determinación respecto a la documentación presentada por la comunidad de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, en relación a la Asamblea de elección celebrada el 21 de enero de 2018.
- XV. Oficio de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de abril de 2018, el Agente municipal de Santa María Coixtepec, manifiesta que es falso que haya asistido, participado y presidido la Asamblea realizada en su comunidad por lo que desconoce los documentos así como su firma y sello, ya

que el ciudadano Juan Carlos Ramírez Martínez inventó dichos documentos, solicitando analicen ampliamente dichos documentos.

## **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales disposiciones normativas reconocen el principio pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal,



resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>6</sup>.

En el caso concreto, no pasa desapercibido para este Instituto que la elección extraordinaria de Presidente y Síndico municipal de Santiago Xanica, tuvo lugar después que la Asamblea General acordó la terminación anticipada del mandato de quienes fueron electos en el proceso electoral ordinario; sin embargo, tomando en consideración la opinión emitida por la Sala Superior del TEPJF<sup>7</sup>, la eficacia legal de este tipo de decisiones no están condicionadas a la presencia o validación de algún órgano estatal, por lo que la competencia de este Consejo General fundamentalmente se enfoca al análisis de la validez del proceso electivo extraordinario de dichos concejales y sólo se alude a la decisión de terminación anticipada por cuanto constituye la causa generadora de la nueva elección.

En el mismo sentido, se analizará la elección extraordinaria del resto de las y los concejales propietarios y suplentes, pues se llevó a cabo en cumplimiento a lo ordenado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-69/2017, al no haberse realizado dicha elección en el año 2017, sin que en este caso, deba aludirse en forma alguna la decisión de terminación anticipada, pues la elección tiene lugar porque estos concejales sólo ejercen por un año conforme a sus Sistemas Normativos.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a los elementos antes señalados, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2018, en el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca a fin de determinar si cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 282 de la LIPEEO, lo que se realiza de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** De los antecedentes que obran en este Instituto, se desprende que el municipio de Santiago Xanica, previo al proceso electoral ordinario celebrado en el año 2016, armonizó su sistema a fin de cumplir con el principio de universalidad del sufragio y hacer posible que la elección se realice con todas y todos los ciudadanos del municipio, tanto de la cabecera municipal como de sus Agencias y localidades. Por esta razón, el método y acuerdos adoptados para tal propósito son trascendentes para el estudio de la elección que nos ocupa.

---

<sup>6</sup> Sobre el particular, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

<sup>7</sup> La opinión de referencia fue emitida en el expediente SUP-OP-14/2015, solicitada dentro de las acciones de inconstitucionalidad 59/2015, 61/2015 y 62/2015 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, del análisis del expediente electoral ordinario del año 2016, se desprenden las siguientes normas electorales comunitarias:

1. Se permite la participación de las ciudadanas y ciudadanos de todo el municipio, tanto las y los que viven en la cabecera municipal como en las Agencias municipales y de policía (Acta de acuerdo de 28 de agosto de 2016).
2. La elección se realiza conformando planillas y mediante Asambleas Comunitarias de cada una de las localidades que integran el municipio (minuta del 4 de septiembre de 2016).
3. El cómputo de la votación corresponde tanto a las Autoridades municipales que conforman el Ayuntamiento como a las de las Agencias municipales (Acta de 30 de octubre de 2016).
4. Particular mención merece, el acuerdo adoptado por las partes el 20 de octubre de 2016, para dar validez parcial a la elección y ordenar su realización en las localidades faltantes.

Ahora bien, de las constancias del expediente y de los distintos intentos por llevar a cabo pláticas conciliatorias entre las autoridades, organizaciones y ciudadanos del municipio, convocados por la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, se advierte la dificultad que enfrentan para llevar a cabo la elección extraordinaria, situación que se agudiza aún más con la omisión del Presidente y Síndico municipal de impulsar dicho proceso. Por esta razón, en concepto de este Consejo General, es razonable que haya modificado las reglas antes señaladas para adecuarlas a las actuales circunstancias a fin de celebrar la elección de sus Autoridades.

En este sentido, se estima adecuada la modificación introducida en Asamblea celebrada el 7 de enero de 2018, en la que decidieron asignar un número de concejales a cada una de las localidades que integran el municipio, apartándose del método de integración de planillas, pues con ello, no se vulnera el acuerdo de respetar el principio de universalidad del sufragio mediante la participación de toda la ciudadanía y por el contrario se hace posible que las comunidades que integran el municipio, estén representadas en el Ayuntamiento Constitucional.

De igual manera, se estima adecuado haber elegido un Consejo Ciudadano para organizar y conducir el proceso electivo, ante la ausencia de las Autoridades municipales en funciones, porque dicha medida se adoptó en Asamblea General celebrada el 7 de enero de 2018 y con ello se suple la omisión de la Autoridad municipal, sin contravenir alguna norma, institución o práctica tradicional de este municipio, como tampoco alguna norma del sistema jurídico legislado.

En este aspecto, se debe tener presente que los Sistemas Normativos Indígenas tradicionales, se integran por normas que se han ido conformando a lo largo de varias décadas y que por su oralidad permiten ajustarse a las circunstancias específicas que vive cada comunidad; por ello, analizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el año 2016, de manera estricta e inamovible, implicaría una exigencia excesiva para la comunidad, además se desconocería el carácter flexible de su sistema y la facultad de la Asamblea de introducir modificaciones a su sistema o para llenar lagunas normativas. Similar criterio

sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 20/2014 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO”.

Con base en lo expuesto y del estudio del expediente electoral que nos ocupa, se tiene que, con excepción de la elección de concejales que correspondió a las Agencias de Santa María Coixtepec y San Felipe Lachilló, es jurídicamente válida la elección de concejales, llevada a cabo mediante Asamblea de 21 de enero de 2018, en el municipio de Santiago Xanica.

Se afirma lo anterior porque a juicio de este Consejo General, el proceso electoral de referencia cumple con los acuerdos previos adoptados en Asamblea celebrada el 7 de enero de 2018.

En efecto, la convocatoria para la elección de las Autoridades se emitió por el órgano facultado por la Asamblea General, en conjunto con las Autoridades de las distintas localidades; asimismo, se difundió ampliamente como consta con los recibos de perifoneo respectivos.

Por su parte, conforme a los acuerdos previos se realizaron las Asambleas Comunitarias cumpliendo con las normas acordadas y con sus normas internas de la siguiente manera:

- **Cabecera municipal.-** La Asamblea se instaló a las 12:00 horas por los integrantes del Consejo ciudadano, con la asistencia de 320 ciudadanos y ciudadanas; se nombró una mesa de los debates conforme a su Sistema Normativo, integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores, quienes después de brindar una amplia información acerca del estado en que se encontraba el proceso de elección y revocación de mandato, entre estos puntos lo relacionado a la Asamblea del 7 de enero de 2018, en donde acordaron la terminación anticipada de mandato del Presidente y Síndico municipal quienes fueron nombrados para el periodo 2017-2019, determinando se lleve a cabo la elección del nuevo Presidente y Síndico para lo que resta del periodo 2017-2019, así como elegir siete regidores y regidoras para lo que resta el periodo 2018. Enseguida procedieron a elegir a las y los concejales que les correspondió para lo cual acordaron que mediante ternas y en una cartulina se pintara el nombre de los candidatos y candidatas para que la ciudadanía asistente pintaran una raya para el o la candidata de su preferencia; y para los demás cargos se conformaron ternas y manifestaron su voto levantando la mano. En el desahogo del procedimiento electoral se tuvo:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>VOTOS</b>
Juan Carlos Martínez	174
Ramiro Porfirio Lorenzo García	47
Jacinto López Cruz	99
total	320

SÍNDICO MUNICIPAL	VOTOS
Virgilio García Cruz	35
Juan Marcelino Cruz	132
Jaime Hernández García	65
total	320

CONCEJAL	VOTOS
Ángela Fabiola Lorenzo López	163
Maribel Luís Martínez	68
Omar Alejandro López González	87
total	318

CONCEJAL	VOTOS
Abdon Erasmo Ramírez Martínez	49
Leobardo Gonzáles	189
Placido Martínez Martínez	68
total	306

Quedando electas las siguientes personas:

CABILDO MUNICIPAL PARCIAL		
CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal por lo que resta del periodo 2017-2019	Juan Carlos Martínez	Jacinto López Cruz
Síndico Municipal por lo que resta del periodo 2017-2019	Juan Marcelino Cruz	Jaime Hernández García

Concejal Regidor por lo que resta del periodo 2018	Ángela Fabiola Lorenzo López	Omar Alejandro López Gonzáles
Concejal Regidor por lo que resta del periodo 2018	Leobardo Gonzáles	Placido Martínez Martínez

- b. Agencia de San Antonio Ozolotepec.** La Asamblea se instaló a las 10:25 horas con la presencia de 171 ciudadanos y ciudadanas, fue presidida por el Agente municipal, quien después de dar una amplia información acerca del estado en que se encontraba el proceso de elección y revocación de mandato, mediante ternas y levantando la mano, respetando sus prácticas tradicionales; asimismo, determinaron que en cada terna el que ocupe el primer lugar será propietario y el que ocupe segundo lugar suplente, obteniendo el siguiente resultado:

CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO	VOTOS
Camerino García Ambrosio	4
Eleazar Remigio García Martínez	111
Miguel Ángel González Cruz	56
total	171

CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO	VOTOS
Emma Merced Jerónimo Cruz	59
Amelia Francisca Ramírez Díaz	106
Rosaura Luís Caruz	6
total	171

CONCEJALES ELECTOS	
PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Eleazar Remigio García Martínez	Miguel Ángel González Cruz
Amelia Francisca Ramírez Díaz	Emma Merced Jerónimo Cruz

- C. Agencias de Santa María Coixtepec y San Felipe Lachilló.** No se describe la elección celebrada en estas Agencias, al existir una inconformidad que se analiza con posterioridad, por lo que se considera no válidas sus Asambleas Comunitarias.

Concluidas las Asambleas, se celebraron las sesiones de cómputo y declaración de las personas ganadoras del proceso electivo, mismas que salvo las concejalías que le correspondieron a la Agencia de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, se estiman válidas en los términos que enseguida se expone.

Respecto de la elección de Presidente y Síndico municipal propietarios, quienes fueron nombrados después de la determinación de la Asamblea General de dar por terminado el mandato de quienes fueron votados en el proceso electoral ordinario, se estima que esta elección es válida, porque del examen del expediente electoral, se observa que la decisión alcanzó el consenso comunitario exigido por el artículo 113, fracción I de la Constitución local. Es así, pues de un análisis del acta de Asamblea celebrada el 7 de enero 2018, se conoce que 589 ciudadanos y ciudadanas votaron a favor de la terminación anticipada del mandato, frente a 19 que votaron en contra de esta determinación, lo que significa el 96.8% de la Asamblea, porcentaje que a juicio de este Consejo General cumple con la exigencia de la Constitución local.

Aunado a ello, en la Asamblea electiva que se califica, participaron 818 asambleístas lo que demuestra aún más el consenso comunitario alcanzado.

Sin que pase desapercibida la omisión en que incurrieron las Autoridades municipales durante todo el proceso electoral, misma que evidencia su ausencia en el municipio como se describe en el acta del 7 de enero de 2018.

Con respecto a la elección de concejales realizada en las Agencias municipales de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, se estiman jurídicamente no válidas, pues mediante escritos de 7 de febrero, así como 23 de febrero y 16 de abril de 2018, los ciudadanos Andrés Aguilar y Tomás González Cruz, Agentes municipales de dichos lugares, expresamente manifestaron que no participaron en las Asambleas electivas de sus respectivas comunidades por lo que desconocen sus firmas y sellos, situación que es suficiente para restar valor legal a las actas respectivas, pues las autoridades que legítimamente las representan y que son las responsables de convocar y presidir sus Asambleas, así como elaborar las actas correspondientes, afirman no haberlo hecho, por lo que se desvirtúa su contenido y alcance.

En el caso de Santa María Coixtepec, no es obstáculo que un grupo de ciudadanos haya comparecido ante este Instituto el día 5 de marzo de 2018, expresando que lo manifestado por el Agente Municipal constituye una opinión personal pues no está respaldado por una decisión de la asamblea, ya que el Agente Municipal de este lugar, en dos ocasiones (23 de febrero y 16 de marzo) se expresó en los mismos términos por lo que al desconocer en dos ocasiones su firma y sello se genera una duda razonable de la realización de la Asamblea en esta comunidad.

Es importante señalar que, la invalidez de la elección celebrada en estas comunidades, no afecta la validez de todo el proceso electoral, pues como se acordó el 7 de enero de 2018, cada comunidad elegiría a las concejalías previamente señaladas y posteriormente la suma de ellas integraría el Ayuntamiento electo; es decir, la validez de las elecciones comunitarias debe valorarse en su individualidad pues se celebró en ejercicio de la autonomía comunitaria de cada localidad y de ser todas ellas válidas, se integraría una

elección válida en su totalidad, mientras que en caso contrario, se generaría una validez parcial como ahora acontece.

En consecuencia, si la autoridad local no reconoce la existencia y validez de este acto electivo comunitario, es claro que deviene no válido en si mismo, sin que alcance a invalidar otros actos similares que tuvieron lugar en las restantes comunidades.

No obstante, bajo la misma línea de argumentación, se estima que queda a su disposición el derecho de elegir a las y los concejales que conforme a la Asamblea del 7 de enero de 2018 les corresponde, pues ninguna de las comunidades que integran el municipio, han impugnado o expresado inconformidad alguna con esta determinación. En consecuencia, la comunidad de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, quedan en aptitud de celebrar sus Asambleas Comunitarias para elegir los y las concejales que respectivamente les correspondieron y hecho que sea, tendrán el derecho de integrarse al Ayuntamiento Constitucional, como previamente lo acordaron las comunidades del municipio de Santiago Xanica.

En mérito de lo expuesto el Ayuntamiento electo del municipio que nos ocupa queda integrado de la siguiente manera:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO (A)</b>	<b>SUPLENTE</b>
Presidente Municipal, periodo 2017-2019	Juan Carlos Ramírez Martínez	Jacinto López Cruz Periodo 2018
Síndico Municipal, periodo 2017-2019	Juan Marcelino Cruz	Jaime Hernández García Periodo 2018
Regidor de Obras, periodo 2018	Eleazar Remigio García Martínez	Miguel Ángel González Cruz
Regidora de Salud, periodo 2018	Ángela Fabiola Lorenzo López	Omar Alejandro López González
Regidor de Agencias y Rancherías, periodo 2018	Leobardo Gonzáles	Placido Martínez Martínez
Regidora de Ecología, periodo 2018	Amelia Francisca Ramírez Díaz	Emma Merced Jerónimo Cruz

Finalmente se precisa que conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los Regidores del Ayuntamiento y sus los suplentes duran en su cargo un año, mientras que el Presidente y Síndico municipal, terminarán el periodo de 3 años. Por ello, los primeros ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2018 y, por su parte, el Presidente y Síndico municipal ejercerán su función hasta el 31 de diciembre de 2019.

**a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asambleas que se analizan se desprende el número de votos obtenidos por las personas que resultaron ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de las respectivas elecciones comunitarias, haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno respecto de las Asambleas Comunitarias que se estiman válidas, por lo que se considera que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**b) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra la convocatoria respectiva, actas de las Asambleas Comunitarias con las listas de asistencia y documentación personal de las personas electas, por lo que se cumple con este requisito legal.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General advierte que de estimar válido en su totalidad el proceso electoral que se califica, se pueden vulnerar los derechos políticos electorales los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, por lo que, no puede estimarse válidas en razón del desconocimiento realizado por los Agentes municipales. En las restantes Asambleas, no se advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se desprende la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Del expediente que nos ocupa, no se advierte la violación al derecho de votar y ser votadas de las mujeres, ya que del proceso electivo, resultaron electas las ciudadanas Ángela Fabiola Lorenzo López, Amelia Francisca Ramírez Díaz y Emma Merced Jerónimo Cruz, como Regidoras del Ayuntamiento que fungirá en el presente año 2018.

No obstante lo anterior, se determina que prevalece el exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a las comunidades de Santiago Xanica, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas que en este Acuerdo se estiman válidamente electas, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar sus respectivos cargos, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** En el expediente en estudio, se tienen identificadas las siguientes controversias:



1.-Escrito de 7 de febrero de 2018, firmado por el ciudadano Andrés Aguilar, Agente municipal de San Felipe Lachilló, mediante el cual solicita no se valide la Asamblea de 21 de enero de 2018, porque falsificaron su firma y sello, así como la firma de otros ciudadanos de su comunidad.

2.- Escrito de inconformidad de 16 de abril de 2018, firmado por el Agente municipal de Santa María Coixtepec, en el cual afirma que es falso que él haya participado o presidido dicha Asamblea de elección, el pasado 21 de enero de 2018.

3.- Escrito de Inconformidad de 23 de febrero de 2018 firmado por el ciudadano Tomas González Cruz, Agente municipal de Santa María Coixtepec, mediante el cual manifiesta que en relación a la supuesta Asamblea celebrada el 21 de enero del año en curso en su comunidad, esta no se realizó, ya que fueron engañados por el C. Juan Carlos Ramírez Martínez, quien realizó una reunión con pocos ciudadanos en diferente fecha, entre otros.

3.- Escrito signado por el Presidente y Síndico municipal de 7 de marzo de 2018, mediante el cual solicitan se declare no válido el proceso de terminación de mandato y elección de las nuevas concejalías de Santiago Xanica, y en el que se duelen de lo siguiente:

- Que la Asamblea de terminación anticipada no cumple con el porcentaje exigido por la ley;
- Que se cambió el Sistema Normativo de la comunidad;
- Que no fue debidamente publicitada la convocatoria de la Asamblea;
- Que la Asamblea de la Cabecera municipal y en las Agencias municipales, fueron convocadas, iniciadas y conducidas por personas no facultadas para ello, asistieron menos del 50% de la población, no existe acuerdo de terminación anticipada y se cambió el método de elección de planillas como se realizó en la última elección. Además que en San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, de acuerdo a la información de los Agentes municipales dicha Asamblea no fue realizada, si no que el C. Juan Carlos Ramírez Martínez, falsificó su sello y firma, así como la firma de los ciudadanos.

Con relación a las inconformidades señaladas en los numerales 1 y 2, se ha atendido en párrafos precedentes, en las que se estimó que por las razones aducidas por los Agentes municipales, las Asambleas Comunitarias celebradas en las comunidades de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec jurídicamente no son válidas, por lo que se tienen por satisfechas las pretensiones de ambas autoridades locales.

Finalmente, respecto de la inconformidad expresada por el Presidente y Síndico municipal igualmente se considera infundada pues contrario a sus afirmaciones y como se ha razonado en el apartado “a” de esta razón jurídica, la decisión de la Asamblea cuenta con la legitimidad necesaria exigida por la Constitución local, asimismo, se encontraron razonables las modificaciones introducidas por la propia Asamblea a su Sistema Normativo, se emitieron las convocatorias por una instancia facultada por la Asamblea General Comunitaria, precisamente ante la omisión de las Autoridades de llevarlas a cabo conforme a lo ordenado por este Consejo General.

En el mismo sentido, las irregularidades que atribuye a las Asambleas locales, realizadas en las comunidades de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, son fundadas por las mismas razones expuestas al atender las inconformidades expresadas por sus respectivos Agentes municipales, por lo que se tienen por atendidas en dichos términos en obvio de repeticiones innecesarias.

Sin que pase inadvertido por este Consejo General que ambas autoridades, Presidente y Síndico municipal, incumplieron lo ordenado por este Consejo General, pues no aportaron al expediente ningún documento que acredite las acciones que hayan realizado para llevar a cabo la elección extraordinaria ordenada en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-69/2017, quedando en evidencia hasta esta fecha que han transcurrido más de 90 días sin que hayan realizado acto alguno en tal sentido. Por ello, no es posible atender sus planteamientos de presunta ilegalidad, pues la ciudadanía se ha dotado de un procedimiento mínimo para elegir a sus Autoridades futuras ante la omisión absoluta de sus Autoridades en funciones.

En consecuencia, debe prevalecer la validez parcial de la elección extraordinaria en estudio en los términos que se viene señalando.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección extraordinaria de Santiago Xanica, realizada mediante Asamblea General del 21 de enero de 2018; En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que fungirán, Presidente y Síndico municipal, hasta el 31 de diciembre de 2019 y los restantes cargos a concejales, propietarios (as) y suplentes hasta el 31 de diciembre de 2018, de la siguiente forma:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL, PERIODO 2017-2019	JUAN CARLOS RAMÍREZ MARTÍNEZ	JACINTO LÓPEZ CRUZ PERIODO 2018
SÍNDICO MUNICIPAL, PERIODO 2017-2019	JUAN MARCELINO CRUZ	JAIME HERNÁNDEZ GARCÍA PERIODO 2018
REGIDOR DE OBRAS, PERIODO 2018	ELEAZAR REMIGIO GARCÍA MARTÍNEZ	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ

REGIDORA DE SALUD, PERIODO 2018	ÁNGELA FABIOLA LORENZO LÓPEZ	OMAR ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLES
REGIDOR DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS, PERIODO 2018	LEOBARDO GONZÁLES	PLACIDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA, PERIODO 2018	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	EMMA MERCED JERÓNIMO CRUZ

**SEGUNDO.** En términos de la tercera razón jurídica del presente Acuerdo, se dejan a salvo los derechos de las Agencias municipales de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, municipio de Santiago Xanica, para elegir a los y las concejales que les correspondieron conforme al acta del 7 de enero de 2018, y hecho que sea, previo los trámites legales, deberán integrarse al Ayuntamiento que ahora se valida.

**TERCERO.** Se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, para que en la elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

El consejero presidente de este consejo manifestó que al no haber más consideraciones por parte de los integrantes del Consejo General, instruye al secretario para que someta a votación el mismo. -----

En seguida el secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación de los proyectos de acuerdos del Consejo General **IEEPCO-CG-SNI- 04, 05, 06, 07 y 08 /2018**, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de los municipios de San Miguel Tulancingo, San Pablo Macuilianguis, San Pedro Nopala, Santiago Comaltepec y Santiago Tepetlapa; así como IEEPCO-CG-SNI-09/2018, respecto de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, en cumplimiento del ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-69/2017 del Consejo General del IEEPCO y por haber decidido la terminación anticipada del mandato de los concejales electos en el proceso ordinario; respectivamente, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos de los presentes.-----

El Consejero Presidente instruyó a la secretaria para el desahogo del siguiente punto en el orden del día. acto seguido el secretario, le informó al Consejero Presidente que se habían agotado los puntos del orden del día -----

Acto seguido el Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, consejero presidente, señaló que habiéndose agotado los puntos en el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas con veintiséis minutos del día viernes cuatro de mayo del dos mil dieciocho, se declaraba clausurada la presente sesión extraordinaria, constando la presente acta de ochenta y cuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos-----

**- DOY FE -**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**